



GACETA UNIVERSITARIA

✦ Órgano Oficial de Publicación y Difusión ✦
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 125 Noviembre 2005
Época XII, Año XXI, Toluca,
México

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 26 de octubre de 2005

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión extraordinaria del 3 de noviembre de 2005

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2005

Dictámenes que rinden las comisiones del H. Consejo Universitario respecto a:

Solicitudes de licencia

Maestra Mercedes Lucero Chávez

Maestro Juan Trejo Castro

Prórrogas de licencia

Maestro Alejandro Rafael Alvarado Granados

Maestra Danelia Gómez Torres

Maestra Adriana del Carmen Gutiérrez Castillo

Maestro Octavio Monroy Vilchis

Maestro César Ortega Santana

Licenciada Ana María Oviedo Zuñiga

Licenciada Claudia Rodríguez García

Maestra Rocío del Carmen Serrano Barquín

Maestra Reyna Vergara González

Proyecto de Reglamento de Becas de la UAEM

Derogación de los artículos 25 Fracción II, 27 y 28 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública

Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005-2009

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Estado de México

Convenios

Contrato de edición entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la C. Yasmín Hernández Romero

Contrato de edición entre la Universidad Autónoma del Estado de México, y las CC. Guadalupe Zamudio Espinosa y Gloria Camacho Pichardo

Contrato de coedición entre la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Humanidades; el Centro Universitario

de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara; y la Universidad de Nariño, Colombia

Contrato de prestación de servicios entre la Universidad Autónoma del Estado de México y Tecnología Envasadora Avanzada S.A. de C.V.

Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias de la Conducta, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México.

Convenio general de colaboración académica entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, Managua, Nicaragua

Acuerdo operativo de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, Managua, Nicaragua

Acuerdo específico de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias de la Conducta, y el Departamento de Educación Especial de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005-2009

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Estado de México

Resolución UAEM/CI/DCE/0001/05, por la cual el Comité de Información clasifica la información

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
26 DE OCTUBRE DE 2005**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2005.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: al maestro en Estudios Turísticos Alejandro Balcazar González y al licenciado en Derecho José Francisco Medina Cuevas, como representantes, propietario y suplente, del personal académico de la Facultad de Turismo; a los CC. Juan Mario Álvarez Aguilar, Félix Jesús Araujo González, Stefani Cortés Camargo y Cecilia Franco Mendieta, como representantes, propietarios y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Química; a los CC. José Luis López Barrón, Joanna Maruri Esquivel, Keynrat Mata Pérez y María Fernanda Uribe González, como representantes, propietarios y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Odontología; a las CC. Nadia Quintero Gutiérrez, Ana Laura Corona Vázquez, Wendolynne Guadalupe Ponce Sámano y Ana Luz Mercado Sánchez, como representantes, propietarias y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Ingeniería; a los CC. Francisco Zepeda Mondragón, Verónica Sánchez Rivas, Obed Ovando Vázquez y Gerardo Hernández Gómez, como representantes, propietarios y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Geografía; a los CC. Miriam Sierra López, Armando Alejandro Elizais Flores, Susana Zepeda Mercado y José Rodrigo Buenrostro Pérez, como representantes, propietarios y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración; a los CC. Alejandra Carmona Castañeda, Luis Raúl Ortiz Ramírez, María José Bernáldez Aguilar y Lenin Miguel Ángel Vega Velasco, como representantes, propietarios y suplentes, de los alumnos de la Facultad de Derecho; al C. Mauricio Armando Mayo Castillo, representante sustituto de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria; a los CC. Marco Antonio Lara Torres, Jannet Pedraza López y Brenda Karina Pelayo Gutiérrez, como representantes, propietario y suplentes sustitutos, de los alumnos de la Facultad de Economía; al C. Javier Moreno Guevara, como representante, suplente sustituto, de los alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria; y al C. Arturo Vargas García, como representante, propietario sustituto, de los alumnos de la Escuela de Artes.
4. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las solicitudes de licencia con goce de sueldo de: el maestro Luis Jesús Guadarrama Medina, presentada por el Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria y el ingeniero fruticultor Manuel Antonio Pérez Chávez, presentada por la Facultad de Ciencias Agrícolas.
5. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las prórrogas de licencia con goce de sueldo de: la maestra Silvana Elisa Cruz Domínguez, presentada por la Facultad de Humanidades; la bióloga María Arcelia González Trápaga, presentada por la Facultad de Geografía; el maestro Jesús Enrique de Hoyos Martínez, presentada por la Facultad de Arquitectura y Diseño; la maestra Araceli Amaya Chávez, presentada por la Facultad de Química; la ingeniera agrónoma María Eugenia Guadarrama Guadarrama, presentada por la Facultad de Ciencias

Agrícolas; y la maestra Cleotilde García Reza, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto al Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a las Solicitudes de Prórroga para la Entrega de las Propuestas de los Planes de Desarrollo 2005-2009 que presentan las facultades de Antropología, Contaduría y Administración, Ingeniería, Medicina, Turismo y el Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la Enmienda del Plan de Estudios “D” de la Licenciatura en Geografía y Ordenación del Territorio por el de Licenciatura en Geografía, presentada por la Facultad de Geografía.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año 2006.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto a los Estados Financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, Correspondientes al Tercer Trimestre Julio, Agosto y Septiembre del Año 2005.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto a la Designación del Auditor Externo que tendrá a su cargo la auditoría externa de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el ejercicio 2005.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración, respecto a la Solicitud de Desincorporación de los Bienes Muebles que Actualmente se Encuentran Fuera de Uso y/o Servicio.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria, en relación con el Recurso de Inconformidad presentado por los CC. Josué Emmanuel Rosas Zúñiga y Alfonso Jiménez Ramos.
14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria, respecto a la Solicitud de Ampliación del Período de Transición Derivado de la Derogación de los Artículos 57 Fracción III, 58, 59, 60, 61 y 64 del Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería, presentada por los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ingeniería.
15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria, respecto al Proyecto de “Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UAEM”.
16. Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria los siguientes documentos:
 - Iniciativa de Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - Solicitud para Derogar Algunos Artículos del Reglamento Interno de la Facultad

de Ciencias Políticas y Administración Pública.

17. Se turnó a la Comisión Especial del Programa Legislativo de la Universidad Autónoma del Estado de México la Propuesta de Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.
18. Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria a los CC. Alejandra Carmona Castañeda y Luis Raúl Ortiz Ramírez, representantes propietarios de los alumnos de la Facultad de Derecho.

Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a los CC. Alejandra Hoyos Basurto, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Lidia Ivonne Munguía Ocampo, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

Se designaron como integrantes de la Comisión del Mérito Universitario a los CC. Félix Jesús Araujo González, representante propietario de los alumnos de la Facultad de Química y Alejandra Hoyos Basurto, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas.

Se designó como integrante de la Comisión de Finanzas y Administración a la C. María López Tello Soltero, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Economía.

Se designaron como integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones al maestro en Estudios Turísticos Alejandro Balcazar González, representante propietario del personal académico de la Facultad de Turismo, y los CC. Lidia Ivonne Munguía Ocampo, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta, y Eric Alcántara Martínez, representante propietario de los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Se designaron como integrantes de la Comisión Especial del Programa Legislativo de la Universidad Autónoma del Estado de México a los CC. Emma Elisa Solano Velázquez, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Lenguas, y Tadeo Kenitay Mendoza Alcántara, representante propietario de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

Se designaron como integrantes de la Comisión Especial Encargada de Elaborar las Disposiciones que Reglamentarán la Organización y Funcionamiento, Procesos de Renovación y Designación de sus Integrantes del Consejo General Académico a los CC. Verónica Sánchez Rivas, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Geografía, Ana Laura Corona Vázquez, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Ingeniería; Dulce Montserrat Rojas Álvarez, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Turismo; Tadeo Kenitay Mendoza Alcántara, representante propietario de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta; y Emma Elisa Solano Velázquez, representante propietaria de los alumnos de la Facultad de Lenguas.

Se designaron como integrantes de la Comisión Especial para la Transparencia y Acceso a la Información del H. Consejo Universitario a los CC. Marco Antonio Ferreira Gómez, representante propietario de los alumnos de la Facultad de Medicina; José Luis Ruiz Dritritt, representante propietario de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA
3 DE NOVIEMBRE DE 2005**

1. Se acordó aprobar el dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, respecto de la Reforma al Artículo 26, Tercer Párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como de los comentarios y sugerencias de carácter legislativo que expusieron los HH. Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, relativas a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA
25 DE NOVIEMBRE DE 2005**

1. Se acordó aprobar el dictamen que emite la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, respecto al Proyecto de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, presentado por el rector de la UAEM.
2. Se acordó aprobar en lo general y en lo particular el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA MERCEDES LUCERO CHÁVEZ, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PRODUCTO EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Lucero Chávez:

- Es profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "A" adscrita a la Facultad de Ingeniería.
- Tiene una antigüedad de 10 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Químico Farmacéutico Biólogo en la Universidad Autónoma de Coahuila, con un promedio general de calificaciones de 8.3.
- Obtuvo el grado de Maestría en Ciencias del Agua en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 8.5.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo a la maestra Mercedes Lucero Chávez, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del **1 de febrero de 2006 al 31 de julio de 2006**, para que realice estudios de Doctorado en Ingeniería del Medio Ambiente y del Producto en la Universidad de Barcelona, España.

SEGUNDO: La maestra Mercedes Lucero Chávez deberá entregar en la Facultad de Ingeniería en el mes de junio de 2006 informe de actividades, copia de constancia de calificaciones y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de julio de 2006.

TERCERO: La maestra Mercedes Lucero Chávez deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para

firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO JUAN TREJO CASTRO, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ANTROPOLOGÍA CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Trejo Castro:

- Es profesor definitivo de tiempo completo categoría "B", adscrito a la Facultad de Antropología.
- Tiene una antigüedad de 13 años en nuestra Institución.
- Obtuvo la Licenciatura en Antropología Social en la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de calificaciones de 9.02.
- Obtuvo el grado de Maestro en Antropología con Énfasis en Antropología Social en la Universidad Autónoma del Estado México, con un promedio general de calificaciones de 9.2.
- Se encuentra formalmente aceptado en el programa de Doctorado en Antropología en la Universidad Complutense de Madrid, España.
- Solicita licencia con goce de sueldo a partir del mes de diciembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo al maestro Juan Trejo Castro, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de diciembre de 2005 al 31 de mayo de 2006**, para que realice sus estudios de Doctorado en Antropología con Énfasis en Antropología Social en la Universidad Complutense de Madrid, España.

SEGUNDO: El Mtro. Juan Trejo Castro deberá entregar en la Facultad de Antropología en el mes de abril de 2006 informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de mayo de 2006.

TERCERO: El Mtro. Juan Trejo Castro deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis

Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego

Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO ALEJANDRO RAFAEL ALVARADO GRANADOS, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Alvarado Granados:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "D", y profesor temporal-interino con salario equivalente a tiempo completo categoría "E", durante el período comprendido del 1 de mayo de 2005 al 31 de octubre de 2005.
- Envió informe de actividades correspondiente al segundo semestre con promedio de calificaciones de 10.0, presenta un avance de 95% en su protocolo de investigación, además de plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir de noviembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al Mtro. Alejandro Rafael Alvarado Granados, en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "D" y profesor temporal-interino con salario equivalente a tiempo completo categoría "E", durante el período comprendido del **1 de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Universidad Autónoma de Guerrero.

SEGUNDO: El Mtro. Alejandro Rafael Alvarado Granados deberá entregar en la Facultad de Planeación Urbana y Regional en el mes de marzo de 2006 informe de actividades, copia de su constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de abril de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O´Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MTRA. DANELIA GÓMEZ TORRES, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN ENFERMERÍA EN LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO, BRASIL, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Gómez Torres:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del 1 de abril de 2005 al 30 de septiembre de 2005.
- Envió informe de actividades llevadas a cabo durante el semestre 2005-1 con resultados satisfactorios, presentó además el título provisional de trabajo de tesis "Reingeniería del paradigma de administración que ejercen las enfermeras en las instituciones de salud".
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir de octubre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Danelia Gómez Torres, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del **1 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2006**, para que continúe estudios de Doctorado en Enfermería en la Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil.

SEGUNDO: La Mtra. Danelia Gómez Torres deberá enviar en el mes de febrero de 2006 a la Facultad de Enfermería y Obstetricia informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente período; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de marzo de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn PARRALES
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA ADRIANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CASTILLO, PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LA SALUD ANIMAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Gutiérrez Castillo:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del 1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005.
- Envió informe de actividades indicando la culminación de la fase experimental, quedando pendiente la obtención de resultados finales y la redacción final del trabajo de tesis.
- Solicita prórroga de licencia por un período de seis meses a partir de septiembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda última prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Adriana del Carmen Gutiérrez Castillo, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Producción y de la Salud Animal en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO: La Mtra. Gutiérrez Castillo deberá entregar a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el mes de enero de 2006 informe final de actividades indicando además fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de febrero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓPRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO OCTAVIO MONROY VILCHIS, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL PROGRAMA “BIODIVERSIDAD: CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ESPECIES Y SUS HÁBITATS” EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, CAMPUS SAN VICENTE, ALICANTE, ESPAÑA; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Monroy Vilchis:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría “A”, durante el período comprendido del 1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005.
- Envió su informe de actividades, indicando la publicación de un artículo en la revista de divulgación científica “Cuadernos de Biodiversidad”.
- Presenta constancia de calificaciones con promedio de 9.57.
- Solicita prórroga de licencia por un período de seis meses a partir del 1 de septiembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al Mtro. Octavio Monroy Vilchis, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría “A” durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que continúe sus estudios de doctorado en el programa “Biodiversidad: Conservación y gestión de las especies y sus hábitats” en la Universidad de Alicante, Campus San Vicente, Alicante, España.

SEGUNDO: El Mtro. Monroy Vilchis deberá enviar en el mes de enero de 2006 a la Facultad de Ciencias informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de febrero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO CESAR ORTEGA SANTANA, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS VETERINARIAS EN LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, CAMPUS ISLA TEJA, VALDIVIA, CHILE; PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que el Mtro. Ortega Santana:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del 1 de febrero de 2005 al 31 de julio de 2005.
- Envió su informe de actividades del segundo semestre, constancia de calificaciones con resultados satisfactorios y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia por seis meses a partir del 1 de agosto de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al Mtro. Cesar Ortega Santana, en su calidad de profesor de carrera definitivo de tiempo completo categoría "A" durante el período comprendido del **1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias Veterinarias en la Universidad Austral de Chile, Campus Isla Teja, Valdivia, Chile.

SEGUNDO: El Mtro. Ortega Santana deberá enviar en el mes de diciembre de 2005 a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia informe actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor, y plan de actividades a realizar para el próximo semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA LICENCIADA ANA MARÍA OVIEDO ZÚÑIGA, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ÉNFASIS EN SALUD PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL ZUMPANGO, CON EL ACUERDO DEL H. CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Lic. Oviedo Zúñiga:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de técnica académica de tiempo completo categoría "C", durante el período del 1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005.
- Envío informe de actividades correspondiente al segundo semestre de la maestría con un promedio de calificaciones de 8.6.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del mes de septiembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Lic. Ana María Oviedo Zúñiga, en su calidad de técnica académica definitiva de tiempo completo categoría "C", durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que continúe sus estudios de Maestría en Ciencias de la Salud con Énfasis en Salud Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: La Lic. Oviedo Zúñiga deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Zumpango y en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados en el mes de enero de 2006 informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de febrero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA LICENCIADA CLAUDIA RODRÍGUEZ GARCÍA, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA SALUD, CON ÉNFASIS EN SALUD PÚBLICA, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL ZUMPANGO, CON EL ACUERDO DEL H. CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Lic. Rodríguez García:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de técnica académica de tiempo completo categoría "B", durante el período del 1 de marzo de 2005 al 31 de agosto de 2005.
- Envío informe de actividades correspondiente al segundo semestre de la maestría con un promedio de calificaciones de 8.2.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir del mes de septiembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Lic. Claudia Rodríguez García, en su calidad de técnica académica definitiva de tiempo completo categoría "B", durante el período comprendido del **1 de septiembre de 2005 al 28 de febrero de 2006**, para que continúe sus estudios de Maestría en Ciencias de la Salud con Énfasis en Salud Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: La Lic. Rodríguez García deberá entregar en la Unidad Académica Profesional Zumpango y en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados en el mes de enero de 2006 informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de tesis avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de febrero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn PARRALES
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA ROCÍO DEL CARMEN SERRANO BARQUÍN, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE TURISMO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Serrano Barquín:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "E", durante el período comprendido del 1 de abril de 2005 al 30 de septiembre de 2005.
- Envió su informe de actividades correspondiente al quinto semestre, durante el cual obtuvo un promedio de 9.6.
- Presenta un avance de 80% de avance en su trabajo de tesis avalado por su asesor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente semestre.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de seis meses a partir de octubre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Rocío del Carmen Serrano Barquín, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "E" durante el período comprendido del **1 octubre de 2005 al 31 de marzo de 2006**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO: La Mtra. Serrano Barquín deberá entregar en la Facultad Turismo en el mes de febrero de 2006 informe de actividades, constancia de calificaciones, avance porcentual en su trabajo de tesis avalado por su asesor, indicando además fecha tentativa para la presentación de su examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de marzo de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA -CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA REYNA VERGARA GONZÁLEZ, PARA CULMINAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN MODELIZACIÓN ECONÓMICA APLICADA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

C O N S I D E R A N D O

Que la Mtra. Vergara González:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del 1 de mayo de 2005 al 31 de octubre de 2005.
- Presentó informe de actividades, indicando la conclusión de su trabajo de tesis, indica además que la fecha probable para la presentación de su examen de grado será en el mes de diciembre del año en curso.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un período de dos meses a partir del 1 de noviembre de 2005.

Se emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda última prórroga de licencia con goce de sueldo a la Mtra. Reyna Vergara González, en su calidad de profesora de carrera definitiva de tiempo completo categoría "A", durante el período comprendido del **1 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005**, para que culmine sus estudios de Doctorado en Modelización Económica Aplicada en la Universidad Autónoma de Madrid, España.

SEGUNDO: La Mtra. Reyna Vergara González deberá entregar a la Facultad de Economía en el mes de enero de 2006, copia del grado obtenido o acta de examen; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en E.P.D. María del Pilar Reyes Espinosa
Directora de la Facultad de Turismo
(rúbrica)

M. en C. Jesús Pastor Medrano
Director de la Facultad de Química
(rúbrica)

Lic. en L.L.H. Ma. Verónica Maldonado Magos
Directora del Plantel Texcoco de la Escuela
Preparatoria
(rúbrica)

M.C. Antonio Corona Pérez
Consejero profesor de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

M. en E.S. Enrique Navarrete Sánchez
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Lic. José Antonio O' Quinn Parrales
Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. José Rubén Flores Meza
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Políticas y Administración Pública
(rúbrica)

C. Víctor G. Avilés Romero
Consejero alumno de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Alejandra Hoyos Basurto
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Lidia I. Munguía Ocampo
Consejera alumna de la Facultad de Ciencias
de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, noviembre 22 de 2005

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE REMITE EL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE BECAS DE LA UAEM”, A LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES Y A LOS CONSEJOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS Y PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA UAEM, ARTÍCULOS 2º. TERCER PÁRRAFO, FRACCIONES I Y VIII, 11, 19 FRACCIÓN I, 20 PRIMER PÁRRAFO, 21 FRACCIONES I Y VI Y 22; Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, INCISO a, 13 FRACCIONES II Y III, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN VI, 31 FRACCIÓN III, Y 99 FRACCIONES II, IV Y V, INCISO b; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad tiene la facultad para otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte; lo cual se traduce en el derecho de los alumnos, personal académico y administrativo de la Universidad para recibir de la Institución los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.

Que el 25 de febrero de 2003, el H. Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que entró en vigor al día siguiente de su aprobación.

Que el vigente Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México ha presentado dificultades e inconsistencias en su aplicación.

Que es necesario garantizar la transparencia con que se manejan los recursos de las becas que otorga la Universidad; así como hacer más certeros y seguros los criterios para su asignación.

Que la actual administración universitaria reconoce la importancia y trascendencia de que en los procesos académico-administrativos se dé certeza y seguridad a los miembros de la comunidad universitaria.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por el artículo 13 fracción III del Estatuto Universitario, esta Comisión de Legislación Universitaria ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Que el Proyecto de “Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México” se dé a conocer a la comunidad universitaria de las Unidades Académicas Profesionales, y a través del Consejo de Gobierno de cada uno de los organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, con la finalidad de que sea analizado y se emitan las opiniones y observaciones que consideren convenientes, para que, en su caso, sean incluidas en el citado

Proyecto de Reglamento, debiendo ser remitidas, conjuntamente con el acta respectiva, a la Oficina del Abogado General, a más tardar el día 9 de diciembre de 2005.

**POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Representante del personal académico de
los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda
Consejera alumna de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez
Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 22 de noviembre de 2005.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN II, 27 Y 28, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LOS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 99 fracción V, inciso b del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y 40° fracción II, 42° fracción II, 54° y 57° del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, en octubre de 2005 se dirigieron al H. Consejo Universitario solicitando la derogación de los artículos 25 fracción II, 27 y 28, del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
2. Que los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, en reuniones ordinarias y extraordinarias, según consta en las actas 409, 410, 456 y 457, acordaron solicitar la derogación de los artículos 25 fracción II, 27 y 28, del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, a fin de resolver las necesidades derivadas de los actuales planes de estudio, confirmando la petición al Consejo Universitario para este efecto el día 24 de octubre de 2005.
3. Que el H. Consejo Universitario, acordó remitir, para fines de dictamen, a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria la solicitud presentada por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencia Políticas y Administración Pública.
4. Que los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria se abocaron al análisis de las razones por las que se solicitó la derogación de los artículos 25 fracción II, 27 y 28, del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.
5. Que la motivación argumentada por los órganos internos ya había sido constatada mediante el *Diagnóstico de la problemática jurídica que presentan los planes de estudio de licenciatura, en su modalidad flexible*, y que fuera elaborado por la Oficina del Abogado General, como sustento jurídico del *Decreto que Regula el Periodo de Transición para el Desplazamiento de Planes de Estudio Rígidos a Flexibles*.
6. Que los artículos Quinto y Sexto del Decreto citado, deja sin aplicación la reglamentación interna de los organismos académicos en los

aspectos de permanencia, promoción y egreso en términos del Artículo Primero del mismo.

7. Que en opinión de los miembros de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Decreto de referencia resguarda los derechos de los alumnos que se encuentran inscritos a partir del periodo septiembre 2003B hasta el egreso de la última generación del plan de estudios rígido, en tanto se expide un marco legal acorde al modelo curricular vigente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es improcedente por el momento la solicitud de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, en razón del periodo de transición dictaminado y aprobado por el H. Consejo Universitario, de conformidad con los artículos primero, quinto y sexto del *Decreto que Regula el periodo de Transición para el Desplazamiento de Planes de Estudio Rígidos a Flexibles*.

SEGUNDO. Los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, deberán acordar y dictaminar que las restricciones del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, contenidas en el sistema de control escolar, sean sustituidas por las contenidas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales para el caso de los planes de estudio rígidos y, en su caso, las Bases Normativas para los planes de estudio flexibles, en términos del Decreto referido.

TERCERO. Que sea aprobado en sus términos el presente dictamen.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Representante del personal académico de
los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda
Consejera alumna de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez
Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 22 de noviembre de 2005.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE REFORMA INTEGRAL DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2005-2009.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I; 20 primer párrafo, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V Inciso “b” ,y Cuarto Transitorio del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II, 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la UAEM señala en su artículo 2º, tercer párrafo, fracción I como una atribución de la Universidad, el “Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables”.

2. Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 10, primer párrafo, que “La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Institución, el presente Estatuto, Reglamentos Ordinarios, Especiales y Administrativos, Decretos y Disposiciones Administrativas....”.

3. Que del Plan General de Desarrollo de la UAEM de largo plazo y Compromisos 1989-1993, derivó el “*Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM*”, mismo que fuera aprobado por el H. Consejo Universitario el 15 de agosto de 1990, cuyos resultados se vieran reflejados en la aprobación de la vigente Ley de la Universidad.

4. Que el 30 de abril de 1992 el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria acordó además de fijarse un plazo de 18 meses para expedir el Estatuto Universitario, contar con un programa que determinara y condujera las actividades requeridas para la expedición del mismo, así como constituir e integrar una Comisión Especial. Lo anterior quedó plasmado en el *Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México*.

5. Que el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 6 de junio de 2003, autorizó a esta Comisión Especial del Programa Legislativo para que convocara y consultara públicamente a la comunidad universitaria respecto de los siguientes temas:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; integración de sus órganos colegiados; procedimientos para la designación de sus autoridades; creación de un Consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.

b) Requisitos del grado académico de doctorado para ser rector y grado académico de maestría para ser director.

c) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex officio.

Resultado de dicha consulta fue la Iniciativa de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; misma que fuera aprobada el pasado 15 de noviembre por el Pleno de la LV Legislatura Estatal.

6. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009 plantea como objetivo contar con una estructura jurídica normativa completa y diversificada, con instrumentos jurídicos adecuados y adaptables que garanticen la observancia plena del Estado de Derecho en la Universidad y el estricto apego a la legalidad, para dar cabal cumplimiento del objeto y fines institucionales.

7. Que tal y como lo plantea la Oficina del Abogado General es necesario contar con una metodología que permita orientar la toma de decisiones jurídicas concretas que exige la realidad institucional hoy imperante, a fin de que la Universidad y su comunidad universitaria se inserten en una dinámica de apego a al Estado Universitario de Derecho.

8. Que la Oficina del Abogado General ha diagnosticado científica y jurídicamente, las inconsistencias, incongruencias y confusiones que hoy en día tiene la legislación de la Universidad.

9. Que esta Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario ha analizado y revisado la metodología presentada por la Oficina del Abogado General, encontrando que la misma está fundamentada en métodos y técnicas de investigación científicas y con la adecuada técnica jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario avale en lo general y en lo particular el Proyecto de **METODOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE REFORMA INTEGRAL DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2005-2009**, en los términos en que ha sido presentado.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE LEGISLACIÓN
UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en E. Alfonso Reyes Hernández
Director del Plantel Sor Juana Inés de
la Cruz
(rúbrica)

Ing. José Luís Adalberto Rosas Gil
Consejero profesor de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Emma Elisa Solano Velásquez
Consejera alumna de la Facultad de
Lenguas
(rúbrica)

**C. Tadeo Kenitay Mendoza
Alcántara**
Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Mildred Zuleika Mejía Garcés
Consejera alumna de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

Toluca, México, a 22 de noviembre de 2005.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 19 Fracción I, 20 primer párrafo, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 Fracciones IV y V Inciso b y Cuarto Transitorio del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II, 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos derivados de la Legislación Universitaria y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de la UAEM señala en su artículo 2º, tercer párrafo, fracción I, como una atribución de la Universidad, el “Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables”.
2. Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 10, primer párrafo, que “La legislación universitaria se integrará con la Ley de la Institución, el presente Estatuto, Reglamentos Ordinarios, Especiales y Administrativos, Decretos y Disposiciones Administrativas...”. Así mismo establece en su Artículo Cuarto Transitorio que “El Consejo Universitario, dentro de los tres meses contados a partir de este ordenamiento, fijará el término para la expedición de las disposiciones que regulará la organización, funcionamiento y demás aspectos inherentes a la Defensoría Universitaria”.
3. Que durante los foros de consulta celebrados los días 22, 23, 24, 29 y 30 de junio y 1º de julio del año 2005, para la conformación del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, la comunidad universitaria se manifestó ante la ausencia de una Defensoría Universitaria que garantizara el respeto de los derechos universitarios, por lo que se consideró que era impostergable la expedición del Reglamento de la Defensoría Universitaria, consciente de este compromiso histórico desde la aprobación del Estatuto Universitario.
4. Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, plantea como objetivo contar con una estructura jurídica normativa completa y diversificada, con instrumentos jurídicos adecuados y adaptables que garanticen la observancia plena del Estado de Derecho en la Universidad y el estricto apego a la legalidad, para dar cabal cumplimiento del objeto y fines institucionales.
5. Que, derivado de lo anterior, el H. Consejo Universitario a través de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria conjuntamente con la Oficina del Abogado General, el día 13 de septiembre de 2005 convocaron a la comunidad universitaria al *“Foro Temático: La Defensoría Universitaria”*, para lo cual se instalaron tres mesas de trabajo, bajo los siguientes temas: “Necesidad de Protección de los Derechos Universitarios”, “Procedimiento Jurídico para la Restitución de los Derechos Universitarios” y “Organización y Funcionamiento

de la Defensoría Universitaria”, contando con la participación de los diversos sectores institucionales, desahogándose un total de 90 ponencias en los tres temas señalados, además de las disertaciones magistrales del Dr. en D. Leoncio Lara Sáenz, Defensor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Ing. Arturo González León, Defensor Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

6. Que, resultado de los trabajos prelegislativos, se formuló el Anteproyecto de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios e ingresó al H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, acordándose remitir, para los efectos de dictamen, a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria.

7. Que la Comisión Permanente de Legislación Universitaria acordó el 14 de octubre de 2005 someter a consideración de la comunidad universitaria a través de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria; así como a las Unidades Académicas Profesionales el Proyecto de Reglamento, con el objeto de recabar e incluir sus comentarios y sugerencias respectivas. Así también, fue puesto a consideración de connotados juristas del ámbito universitario, para su análisis y revisión.

8. Que con fecha 21 de noviembre de 2005, el Colegio de Directores de la Universidad Autónoma del Estado de México discutió y analizó favorablemente el Proyecto de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

9. Que con fecha 22 de noviembre de 2005 los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria se reunieron legal y formalmente para realizar el estudio y análisis detallado y cuidadoso del Proyecto de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, realizando las precisiones, modificaciones y adecuaciones necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, somete a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- En virtud de que refleja el sentir de los universitarios y miembros de la comunidad universitaria a los cuales será aplicable, es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el Proyecto de **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en los términos que ha sido presentado.

**POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en A.P. José Martínez Vilchis
Presidente de la Comisión
(rúbrica)

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Secretario de la Comisión
(rúbrica)

M. en D. Jesús Romero Sánchez
Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

L. en D. Jesús González Ramírez
Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Mtro. Luis Jesús Guadarrama Medina
Representante del personal académico de
los planteles de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

C. Israel Salazar Castañeda
Consejero alumno de la Facultad de
Humanidades
(rúbrica)

C. Alejandra Carmona Castañeda
Consejera alumna de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Luis Raúl Ortiz Ramírez
Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 22 de noviembre de 2005.

CONTRATO DE EDICIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 42, 123, 124, 125 Y 126 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. EN ED. LUCILA CÁRDENAS BECERRIL; Y POR LA OTRA, LA C. YASMÍN HERNÁNDEZ ROMERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL EDITOR” Y “LA AUTORA” RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL EDITOR”

1. Que es una dependencia de la administración central de la Universidad Autónoma del Estado de México, constituida en términos de los artículos 134 y 136 del Estatuto Universitario.
2. Que tiene por objeto determinar las acciones e instrumentos necesarios para difundir la cultura, el arte, la ciencia, el humanismo y la tecnología a cargo de la Institución, difundiéndola y extendiéndola a la comunidad universitaria y los sectores público, privado y social del Estado, la región y el país.
3. Que la Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril es secretaria de Difusión Cultural, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que la autoriza para suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México,.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA AUTORA”

1. Que la C. Yasmín Hernández Romero manifiesta ser autora del libro que lleva por título: ***El tejido socioeconómico y laboral en la fábrica textil “La Hortensia”***, y con número de registro 03-2005-060612433400-01, asignado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
2. Que es consecuentemente la titular de los derechos morales del libro mencionado en la declaración anterior, por lo tanto ha determinado que su obra sea divulgada por “EL EDITOR”.
3. Que también es titular de los derechos patrimoniales del libro referido con anterioridad y que no existe ninguna otra persona a la que pertenezcan, manifestando expresamente su voluntad libre y espontánea de autorizar por este medio a “EL EDITOR” su explotación en cualquier forma y apegado a lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

4. Que señala como domicilio el ubicado en Cerrada de la Flores II, número 9, Unidad Habitacional Fovissste, Zumpango, Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo la primera edición del libro titulado: ***El tejido socioeconómico y laboral en la fábrica textil "La Hortensia"*** en adelante "LA OBRA", de la autoría de la C. Yasmín Hernández Romero, así como transmisión a favor de "EL EDITOR" de los derechos patrimoniales correspondientes.

SEGUNDA

"LA AUTORA" deberá entregar a "EL EDITOR" el original de "LA OBRA" al momento de la firma del presente contrato, para que éste, proceda a realizar los trabajos de edición, reproducción, distribución y venta. "LA AUTORA" se compromete a que cualquier modificación sustancial a su trabajo se realizará antes de que se inicie el proceso de edición. Una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.

TERCERA

Las partes acuerdan que las características de "LA OBRA" serán:

Formato: 17 x 23 cm;
Número de páginas: 176;
Interiores: cultural de 90 g.;
Tinta interiores: 1 x 1 con 18 imágenes ya incluidas;
Forros: cartulina sulfatada de 14 pts.;
Tinta forros: selección a color 4 x 0;
Encuadernado: cosido y pegado *hot mealt*, plastificado mate con retractilado.

CUARTA

"EL EDITOR" podrá realizar la distribución y venta del libro a través de terceros, sin que esto implique la transmisión de los derechos patrimoniales de los titulares de la misma.

QUINTA

"EL EDITOR" no podrá publicar el libro con abreviaturas o adiciones supresiones o cualesquiera otras modificaciones sin consentimiento escrito de "LA AUTORA", y esta última conservará el derecho de hacer en el texto del libro

las correcciones, enmiendas y adiciones o mejoras que se estimen convenientes antes de que “LA OBRA” entre en prensa.

SEXTA

“EL EDITOR” se compromete a realizar una edición de 500 ejemplares y entregar a “LA AUTORA” 10% del tiraje total cincuenta (50) ejemplares que cubre todas las prestaciones por derecho de autor y regalías que devengan de la edición.

SÉPTIMA

Los gastos de edición, distribución, promoción, publicidad, propaganda o de cualquier otro concepto serán por cuenta de “EL EDITOR”.

OCTAVA

“EL EDITOR” fijará el precio de cada ejemplar del libro para su venta.

NOVENA

“LA AUTORA” se compromete y responde ante “EL EDITOR” por la autoría y originalidad del libro que motiva al presente contrato, así como por los derechos que le han transmitido.

DÉCIMA

“EL EDITOR” hará constar en forma y lugar visible de “LA OBRA”, su nombre, denominación social, su domicilio, año de la edición, número de orden que corresponde a la edición, cuando esto sea posible el número internacional normalizado del libro ISBN.

UNDÉCIMA

“EL EDITOR” tiene derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, total o parcial de su libro, así como la explotación del mismo; la importación de copias de su libro hechas sin autorización y de la primera distribución pública de la original y de cada ejemplar de su libro mediante venta u otra manera, además gozará de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan los originales.

DUODÉCIMA

El presente es producto de la buena fe de los suscribientes por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de controversia sobre la interpretación, cumplimiento o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse al procedimiento establecido en el artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “EL EDITOR”

“LA AUTORA”

Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril
Secretaria de Difusión Cultural

C. Yasmín Hernández Romero

CONTRATO DE EDICIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 42, 123, 124, 125 Y 126 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR DRA. EN ED. LUCILA CÁRDENAS BECERRIL; Y POR LA OTRA, LAS CC. GUADALUPE ZAMUDIO ESPINOSA Y GLORIA CAMACHO PICHARDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL EDITOR” Y “LAS AUTORAS” RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL EDITOR”

1. Que es una dependencia de la administración central de la Universidad Autónoma del Estado de México, constituida en términos de los artículos 134 y 136 del Estatuto Universitario.
2. Que tiene por objeto determinar las acciones e instrumentos necesarios para difundir la cultura, el arte, la ciencia, el humanismo y la tecnología a cargo de la Institución, difundiéndola y extendiéndola a la comunidad universitaria y los sectores público, privado y social del Estado, la región y el país.
3. Que la Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril es secretaria de Difusión Cultural, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que la autoriza para suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México,.
4. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LAS AUTORAS”

1. Que las CC. Guadalupe Zamudio Espinosa y Gloria Camacho Pichardo, manifiestan ser las autoras del libro que lleva por título: **“Estado de México: experiencias de investigación histórica”**, con número de registro 03-2005-091215354900-01, asignado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
2. Que son consecuentemente las titulares de los derechos morales del libro mencionado en la declaración anterior, por lo tanto han determinado que su obra sea divulgada por “EL EDITOR”.
3. Que también son titulares de los derechos patrimoniales del libro referido con anterioridad y que no existe ninguna otra persona a la que pertenezcan, manifestando expresamente su voluntad libre y espontánea de autorizar por

este medio a “EL EDITOR” su explotación en cualquier forma de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

4. Que señalan como domicilio los ubicados en Calle Frijol número 204, casa 3, Fraccionamiento La Rivera III, código postal 50100, San Mateo Oxtotitlán y Calle 2 de Abril número 406, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, respectivamente, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo la primera edición del libro titulado: “**Estado de México: experiencias de investigación histórica**”, en adelante “LA OBRA”, de la autoría de las CC. Guadalupe Zamudio Espinosa y Gloria Camacho Pichardo, así como la transmisión a favor de “EL EDITOR” de los derechos patrimoniales correspondientes.

SEGUNDA

“LAS AUTORAS” deberán entregar a “EL EDITOR” el original de “LA OBRA” al momento de la firma del presente contrato, para que éste proceda a realizar los trabajos de edición, reproducción, distribución y venta. “LAS AUTORAS” se comprometen a que cualquier modificación sustancial a su trabajo se realizará antes de que se inicie el proceso de edición. Una vez comenzado éste, sólo se podrán introducir modificaciones técnicas o de estilo que no afecten los tiempos programados de la edición.

TERCERA

Las partes acuerdan que las características de “LA OBRA” serán:

Formato: 17 x 23 cm;
Número de páginas: 316;
Interiores: cultural de 90 g;
Tinta interiores: 1 x 1 con 22 imágenes ya incluidas;
Forros: cartulina sulfatada de 14 pts.;
Tinta forros: selección a color 4 x 0;
Encuadernado: *hot meal*;
Plastificado: mate con retractilado.

CUARTA

“EL EDITOR” podrá realizar la distribución y venta del libro a través de terceros, sin que esto implique la transmisión de los derechos patrimoniales de los titulares de la misma.

QUINTA

“EL EDITOR” no podrá publicar el libro con abreviaturas o adiciones supresiones o cualesquiera otras modificaciones sin consentimiento escrito de “LAS AUTORAS”, y estas últimas conservarán el derecho de hacer en el texto del libro las correcciones, enmiendas y adiciones o mejoras que se estimen convenientes antes de que “LA OBRA” entre en prensa.

SEXTA

“EL EDITOR” se compromete a realizar una edición de 500 ejemplares y entregar a “LAS AUTORAS”, 10% del tiraje total (50 ejemplares) que cubre todas las prestaciones por derecho de autor y regalías que devengan de la edición.

SÉPTIMA

Los gastos de edición, distribución, promoción, publicidad, propaganda o de cualquier otro concepto serán por cuenta de “EL EDITOR”.

OCTAVA

“EL EDITOR” fijará el precio de cada ejemplar del libro para su venta.

NOVENA

“LAS AUTORAS” se comprometen y responden ante “EL EDITOR” de la autoría y originalidad del libro que motiva al presente contrato, así como los derechos que le han transmitido.

DÉCIMA

“EL EDITOR” hará constar en forma y lugar visible de “LA OBRA”, su nombre, denominación social, su domicilio, año de la edición, número de orden que corresponde a la edición, cuando esto sea posible el número internacional normalizado del libro ISBN.

UNDÉCIMA

“EL EDITOR” tiene derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, total o parcial de su libro, así como la explotación del mismo; la importación de copias de su libro hechas sin autorización y de la primera distribución pública de la original y de cada ejemplar de su libro mediante venta u otra manera, además gozará de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan los originales.

DUODÉCIMA

El presente es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de controversia sobre la interpretación, cumplimiento o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse al procedimiento establecido en el artículo 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “EL EDITOR”

“LAS AUTORAS”

Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril
Secretaria de Difusión Cultural

C. Guadalupe Zamudio Espinosa

C. Gloria Camacho Pichardo

CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN H. MIGUEL ÁNGEL FLORES GUTIÉRREZ; EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JUAN MANUEL DURÁN JUÁREZ; Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, (COLOMBIA) REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JAIRO MUÑOZ HOYOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO, “LA FACULTAD”, “EL CENTRO”, Y “LA UDN”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA FACULTAD”

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de humanidades; planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura, promover y realizar investigaciones y actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el M. en H. Miguel Ángel Flores Gutiérrez es director de la Facultad de Humanidades, con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y 115 del Estatuto Universitario y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente contrato, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio el ubicado en ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL CENTRO”

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, que goza de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines son formar y actualizar a los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, la ciencia y la tecnología y además forma parte de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
2. Que el Dr. Juan Manuel Durán Juárez, en su calidad de rector del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, cuenta con las facultades y obligaciones que la Ley General Universitaria le reviste y le permite suscribir el presente contrato.

3. Que señala como domicilio el ubicado en Guanajuato número 1045, Guadalajara, Jalisco, código postal 44260.

III. DE “LA UDN”

1. Que es una Institución de Estudios Superiores de nacionalidad colombiana, fundada en 1904 y creada mediante Decreto 49 del 07 de noviembre de 1904, emanado de la Gobernación del Departamento de Nariño, Colombia.
2. Que tiene entre sus objetivos y funciones la investigación científica, la formación integral profesional y artística, el fomento de la cultura y la prestación de servicios, destinados a elevar el nivel moral, intelectual y económico de la comunidad en el área de su influencia. Para el logro de estos objetivos, entre sus funciones está la de celebrar contratos y convenios con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
3. Que el Dr. Jairo Muñoz Hoyos es rector de la Universidad de Nariño y está facultado para suscribir contrato con la autorización que para el efecto imparte el Consejo Superior Universitario, por medio del Acuerdo número 116 de fecha 22 de septiembre de 1987 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño.
4. Que cuenta con capacidad suficiente para la realización del objeto del presente contrato.
5. Que señala como domicilio el ubicado en Rectoría, Bloque Administrativo, sede Torobajo, Pasto, Nariño, Colombia.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente contrato tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo la publicación de tres libros temáticos *productos de las tres versiones de los Congresos de Pensamiento Latinoamericano y de los Coloquios de la Red Continental de Pensamiento Latinoamericano*; en adelante “LA OBRA” que comprenderá: un libro por cada suscribiente, con homologación de criterios de publicación (edición, extensión, letra, papel, diseño, estilo, número de páginas, tipo de portada, número de tintas en interiores y en portada).

SEGUNDA

Las partes convienen que se harán cargo completamente conforme a lo que establezcan de la edición, diseño, diagrama, corrección de

estilo, negativación, e impresión, así como del diseño y selección de portada de cada libro temático.

TERCERA

Las partes convienen que decidirán de mutuo acuerdo el título y contenido del libro temático que les corresponda.

CUARTA

El tiraje de esta publicación será de mil quinientos (1500) ejemplares, los cuales serán repartidos proporcionalmente entre los coeditores. Cada institución coeditora absorberá los gastos de envío del material del punto de origen al punto de destino.

QUINTA

Las partes, como coeditores compartirán los derechos reservados (DR) de "LA OBRA", así como los registros de la misma ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. No se pagarán derechos a los autores sobre la coedición objeto del presente contrato, por lo que las regalías a los mismos serán únicamente en especie, debiendo entregarles 8% del tiraje. Asimismo, cada una de las partes podrá distribuir sus respectivos ejemplares y fijar el precio de venta al público según su propia conveniencia.

De igual manera, las partes convienen incluir las siguientes leyendas en la página legal:

DR. © 2004.

Universidad Autónoma del Estado de México.

Universidad de Guadalajara.

Universidad de Nariño.

SEXTA

Tanto "LA FACULTAD", como "EL CENTRO" y "LA UND" aceptan que las coediciones objeto de este contrato exhibirán el respectivo nombre de los coordinadores de cada edición y los logotipos de las tres instituciones en igual proporción, en portada y contraportada, así como los créditos institucionales correspondientes.

SÉPTIMA

Las partes realizarán los arreglos necesarios para los procesos de terminación del ISBN, edición e impresión de sus respectivas obras, así como los pagos correspondientes a la producción total del mismo. Además cada una de las instituciones se compromete a someter a arbitraje las obras respectivas

bajo sus propios reglamentos y criterios de aprobación, a fin de certificar la calidad de las mismas.

OCTAVA

Las partes acuerdan que, una vez terminada la primera edición de "LA OBRA" materia de este contrato, los archivos digitales resultantes y/o negativos sean resguardados por cada una de las instituciones que elaboró dicho material.

NOVENA

Las partes acuerdan que las características de "LA OBRA" serán las siguientes:

Títulos:	3 (uno por cada centro universitario)
Tamaño:	21 x 14 cm
Tiraje:	1500 ejemplares
Impresión de interiores:	A una tinta
Papel de interiores:	Papel cultural de 60 k
Papel cubierta:	Cartulina couché de 250 k
Impresión cubierta:	Selección de color con barniz UV
Encuadernado:	Pegado <i>hotmealt</i>

DÉCIMA

Las partes se comprometen a sumar esfuerzos para la divulgación y difusión de "LA OBRA", en cada una de las instituciones participantes.

UNDÉCIMA

Las partes convienen que la vigencia de este acuerdo será el tiempo que dure la edición e impresión de "LA OBRA" objeto de este contrato y será indefinido en lo que respecta a la venta de ejemplares de la misma dándose por terminado automáticamente sin previo aviso una vez cumplido lo anterior.

DUODÉCIMA

Las partes convienen que en caso de reimpresión, reedición o traducción de la publicación objeto de este contrato, será sometida a un nuevo acuerdo entre los representantes autorizados de las tres instituciones, o quienes en lo sucesivo los sustituyan.

DÉCIMA TERCERA

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización por escrito de las otras partes.

DÉCIMA CUARTA

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte le efectúe en el sentido que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA QUINTA

Las partes acuerdan designar responsables para la ejecución de las actividades que deriven del presente contrato:

Por “LA FACULTAD”, al Dr. René P. Cardozo Ruíz.

Por “EL CENTRO”, al Dr. Pablo Casillas Herrera.

Por “LA UDN”, al Dr. Pedro Pablo Rivas Osorio, Director del Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas.

DÉCIMA SEXTA

Las partes convienen resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, tomando siempre en consideración el logro del objetivo acordado.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “LA FACULTAD”

POR “EL CENTRO”

M. en H. Miguel Ángel Flores Gutiérrez
Director

Dr. Juan Manuel Durán Juárez
Rector

POR “LA UDN”

Dr. Jairo Muñoz Hoyos
Rector

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN E. I. ROMÁN LÓPEZ FLORES; Y, POR LA OTRA, TECNOLOGÍA ENVASADORA AVANZADA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR IVÁN FEDERICO GONZÁLEZ MORENO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” Y “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, la que fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 fracciones I y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos y dependencias administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el L.E. Román López Flores es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
4. Que cuenta con una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial universitaria, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría, consultoría o albergue.
5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Km. 39.5 de la carretera libre a Pachuca, código postal 55740, Tecámac, Estado de México.

II. DE “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”

1. Que es una empresa, legalmente constituida según escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del 2004, ante la fe del Notario Público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, con Registro Federal de Contribuyentes TEA0412093D4.

2. Que entre sus objetivos sociales destaca: La compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución y comercio en genera con toda clase de bienes y productos para usos comerciales, industriales y domésticos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa se menciona toda clase de equipo y maquinaria industrial así como la emisión de todo tipo de franquicias.
3. Que su representante Iván Federico González Moreno, ocupa el cargo de secretario y tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con la escritura pública número 42985, otorgada con fecha 9 de diciembre del 2004, ante la fe del Notario Público número 165 del Distrito Federal, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en carretera México Pachuca Km. 39.5 Tecámac Estado de México.

DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios, manifestando estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente contrato consiste en proporcionar el servicio de incubación que ofrece la Secretaría de Extensión y Vinculación Universitaria, a través de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la comunidad emprendedora, en sus instalaciones denominadas Incubask, orientadas a la creación y desarrollo de empresas nuevas o de las ya establecidas dentro de un medio de condiciones controladas.

SEGUNDA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” encomienda a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” le proporcione servicios de asesoría, consultoría y/o albergue para el desarrollo de su negocio descrito en el apartado II del capítulo de Declaraciones del presente contrato y la segunda acepta prestar el servicio mencionado.

TERCERA

Los servicios ofrecidos por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, constan de lo siguiente:

1. Albergue según se indica en el croquis del anexo 1 del presente contrato, del edificio de la incubadora de empresas, ubicado en el Km 39.5 de la carretera libre México-Pachuca, en Tecámac, Estado de México y que será destinada única y exclusivamente a albergar a “EL

RECEPTOR DEL SERVICIO” para el logro del objeto de este contrato, así como el uso del mobiliario de oficina, equipo telefónico, equipo de cómputo y *software*, según relación en anexo 2 de este contrato.

2. La utilización de un espacio de 72 m², en el área del taller, según se indica en el croquis del anexo 3 de este contrato, para la instalación de maquinaria y la realización de trabajos de maquinado requeridos para el desarrollo de los productos de su negocio.
3. Uso de la maquinaria y equipo de manufactura propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, que se encuentra instalada en el edificio de la incubadora de empresas, sujeto a la disponibilidad, autorización previa y pago del tiempo de uso y de acuerdo al horario establecido en el anexo 4 de este contrato.
4. Asesoría de una hora a la semana en las áreas básicas de mercadotecnia, finanzas, desarrollo organizacional, desarrollo del modelo de negocios, ingeniería, producción o diseño de productos, según las necesidades de “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, mismas que serán programadas conforme se vayan requiriendo y en ningún momento serán acumulables, es decir, no se podrá hacer uso de las horas no utilizadas en semanas anteriores.

La asesoría para el desarrollo del modelo de negocios será de carácter obligatorio.

Las horas adicionales de asesoría que se requieran serán contratadas de forma independiente a este contrato, conforme al formato autorizado, anexo 6.

5. Servicios administrativos de recepción, seguridad, mantenimiento y limpieza.
6. Servicios adicionales: de manera opcional se podrá contar con servicio de fax, copiadora, llamadas telefónicas locales y de larga distancia e impresora. En el caso de que se utilice el área del taller, la energía eléctrica será considerada como un servicio adicional.

CUARTA

El uso de los servicios señalados deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento interno y a las políticas de operación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, los cuales se entregan a “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, como anexo 5 de este contrato, quien se compromete a cumplir con todo lo estipulado en dichos documentos, así como a preservar el orden dentro del inmueble.

QUINTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar mensualmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, la cantidad de \$ 2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), fijada como retribución por los servicios recibidos, liquidándola en las oficinas administrativas de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” realizará el depósito respectivo en la cuenta bancaria asignada para tal efecto, así como los trámites administrativos internos correspondientes.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se compromete a entregar un recibo provisional por la cantidad que reciba, el cual será canjeado al momento de contar con el recibo oficial correspondiente.

SEXTA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a pagar, adicionalmente a la cantidad estipulada en la cláusula anterior, el importe correspondiente al consumo de los servicios adicionales utilizados de llamadas telefónicas, impresión, fotocopiado, fax, energía eléctrica en el caso de que se utilice el área del taller, uso de maquinaria propiedad de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, etc., liquidándolo a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” se compromete a entregar trimestralmente a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, dentro de los primeros 15 días hábiles del siguiente trimestre, información financiera (balance general y estado de resultados) e informe de avances sobre el proyecto de desarrollo de su negocio, para su debido seguimiento y evaluación por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

OCTAVA

“EL RECEPTOR DEL SERVICIO” recibe de conformidad a la firma del presente contrato, la oficina y/o área de producción o nave industrial, señalada en el anexo 1, el mobiliario y equipo listados en el anexo 2 de este contrato, en perfecto estado de conservación, mismos que deberá devolver a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” al término de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, sin más deterioro que el producido por el uso moderado, natural y conveniente, obligándose a cubrir la reparación de los daños causados por uso indebido, descuido o mala fe de sus representantes o empleados, así como los perjuicios ocasionados.

En caso de que “EL RECEPTOR DEL SERVICIO”, sin que medie autorización por escrito por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, inasista a la incubadora por más de 30 días naturales, sus activos fijos serán rematados con el fin de sufragar los gastos que adeude, así como los gastos

administrativos ocasionados por almacenaje de sus pertenencias, para ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" elaborará el acta administrativa correspondiente.

NOVENA

En caso de que "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" introduzca o instale maquinaria, equipo o mobiliario en el espacio que le ha sido asignado, lo hará bajo su estricta responsabilidad y la relación de éstos deberá ser dada a conocer previamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quien deberá autorizar por escrito su introducción.

DÉCIMA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" podrá llevar a cabo adaptaciones dentro del área asignada para uso de oficina, siempre que no afecten ni modifiquen la estructura del inmueble y contando con el consentimiento previo por escrito de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", conviniendo que las mejoras resultantes quedarán en beneficio de dicho local, sin costo alguno para esta última.

UNDÉCIMA

La información que se derive de la celebración del presente instrumento tendrá el carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometen a no proporcionarlo a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DUODÉCIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente por paro de labores, caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA

El personal designado, contratado o comisionado por "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" estará bajo la dependencia directa de éste, quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que marcan las leyes respectivas, por lo que en ningún momento se considerará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" como patrón sustituto, quedando ésta liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA

El presente contrato tendrá vigencia de tres meses obligatorios para ambas partes, a partir del día 1 de octubre del año 2005, hasta el día 31 de diciembre del año 2005, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de conformidad por ambas partes, hasta por un plazo máximo de 12 meses.

DÉCIMA QUINTA

En caso de que alguna de las partes quiera dar por terminado el presente contrato antes de concluir su vigencia, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, observando siempre el reglamento interno y las políticas de operación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEXTA

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO" no podrá transferir ni endosar los derechos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, por incumplimiento de "EL RECEPTOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA

El presente contrato estará regido por las disposiciones contenidas en los artículos 7.825 al 7.835 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo. Sólo en caso de persistir la misma, las partes se someten a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

"EL RECEPTOR DEL SERVICIO"

M. en E. I. Román López Flores
Secretario de Extensión y Vinculación

C. Iván Federico González Moreno

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA DRA. EN SOC. ROSA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA PROFRA. OLGA TAVIRA ENCISO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA FACULTAD” Y “EL DIF MUNICIPAL”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA FACULTAD”

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de ciencias de la conducta; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar los estudios de licenciatura y estudios avanzados y promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que la Dra. en Soc. Rosa María Ramírez Martínez es directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que la autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio el ubicado en Filiberto Gómez s/n, Colonia Guadalupe, código postal 50010, kilómetro 1.5, carretera Toluca-Naucaupan, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL DIF MUNICIPAL”

1. Que es un organismo público descentralizado de asistencia social de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo que establece la ley que crea a los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.
2. Que tiene como función primordial la realización de actividades de asistencia social y beneficio colectivo, siendo estas, entre otras, las de proponer convenios con dependencias e instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal, según lo establecido por el artículo 13 fracción VII de la ley citada.
3. Que la Profra. Olga Tavira Enciso es presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Simón de Guerrero,

quien con fundamento en el artículo 13, fracción I, del ordenamiento legal citado, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

4. Que señala como domicilio el ubicado en la Calle del Calvario número 5, municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto crear las condiciones adecuadas para que alumnos y pasantes de la carrera de Licenciado en Psicología, de Trabajo Social y de Educación de "LA FACULTAD" tengan la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la realización de servicio social y/o prácticas profesionales en "EL DIF MUNICIPAL".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. "LA FACULTAD" se compromete a:

1. Proporcionar un registro que contenga el número de alumnos y pasantes que participarán en este programa, en la medida de las necesidades, plazas existentes y perfil académico requerido previamente por "EL DIF MUNICIPAL".
2. Proponer los programas que desarrollarán los alumnos y pasantes durante el servicio social y/o las prácticas profesionales, los cuales serán elaborados y asesorados por ambas partes.
3. Realizar los trámites internos necesarios para seleccionar a los alumnos y pasantes de "LA FACULTAD" que reúnan los requisitos y el interés, para participar en estas actividades escolares, a efecto de encauzarlos a "EL DIF MUNICIPAL".
4. Instruir a los alumnos y pasantes aceptados para que, durante el desempeño del servicio social y/o prácticas profesionales correspondientes, observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan las partes para el desarrollo de estas actividades.

5. Aplicar las sanciones que correspondan conforme a su legislación, a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales cuando en el desempeño de las actividades programadas incurran en alguna de las causales respectivas.
6. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial del servicio social y/o prácticas profesionales, de aquellos alumnos y pasantes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades establecidas, con base en la información proporcionada por “EL DIF MUNICIPAL” y una vez concluido.
7. Hacer extensivo a favor de los alumnos seleccionados para este programa, el Seguro de Salud para Estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, para que participen de sus beneficios.

II. “EL DIF MUNICIPAL” se compromete a:

1. Comunicar a “LA FACULTAD” por escrito y en forma oportuna, el número de espacios disponibles así como el perfil académico requerido para ser ocupados por los alumnos y pasantes para desarrollar el servicio social y/o prácticas profesionales.
2. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios para la incorporación de los alumnos y pasantes de “LA FACULTAD”, participantes en este programa, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
3. Otorgar a los alumnos y pasantes participantes en el programa un apoyo económico mensual de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) en el caso de servicio social y de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) en el caso de prácticas profesionales.
4. Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo al perfil profesional de los alumnos y pasantes.
5. Remitir mensualmente a “LA FACULTAD” un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por los alumnos.
6. Notificar previamente a “LA FACULTAD” las causas que puedan originar la suspensión de alumnos y pasantes.

III. AMBAS PARTES se comprometen a:

1. Elaborar un plan de trabajo para los alumnos y pasantes participantes.
2. Operar el programa coordinadamente.
3. Supervisar el desempeño de los alumnos y pasantes.

TERCERA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

La prestación del servicio social tendrá una duración de seis meses cubriendo un total de 600 horas.

Las prácticas profesionales tendrán una duración de 480 horas, pudiendo prorrogarse por un período igual, previo el consentimiento expreso de los suscribientes y los alumnos y pasantes participantes.

CUARTA. NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

En virtud de que el servicio social y las prácticas profesionales son consideradas como una actividad escolar, se establece que no existe ninguna relación laboral entre "EL DIF MUNICIPAL" y los alumnos y pasantes que intervengan en este programa, debiendo éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de "EL DIF MUNICIPAL" y sus trabajadores, obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás lineamientos que acuerden las partes.

QUINTA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “LA FACULTAD”

POR “EL DIF MUNICIPAL”

**Dra. en Soc. Rosa María Ramírez
Martínez
Directora**

**Profra. Olga Tavira Enciso
Presidenta**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; Y, POR OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, MANAGUA, NICARAGUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. SERGIO BONILLA DELGADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA UNIVAL”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su ley, en el artículo 1º, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2º de su ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en A. P. José Martínez Vilchis es rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la ley de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 Oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA UNIVAL”

1. Que es una asociación civil privada, sin fines de lucro, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CDU) de Nicaragua, para ejercer la función universitaria.
2. Que tiene como fines impartir la enseñanza superior en los niveles de técnico superior, licenciatura y posgrado; organizar y realizar trabajos de investigación científica en las siguientes áreas: relaciones internacionales, derecho, economía, administración de empresas, administración pública, contaduría pública, psicología, sociología, turismo, banca y finanzas, acuicultura, comercio internacional e informática.

3. Que el Dr. Sergio Bonilla Delgado es el rector, con las facultades y obligaciones que establece la Ley Universitaria, mismas que no le han sido modificadas o renovadas de forma alguna.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Reparto San Juan número 529, Managua, Nicaragua.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Las instituciones suscribientes realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras afines en campos de interés común. Asimismo, para efectuar estancias encaminadas a desarrollar programas conjuntos.

2. DOCENCIA

Los suscribientes podrán organizar conjuntamente cursos de actualización, formación profesional y otras actividades docentes afines, en campos de interés común.

3. INVESTIGACIÓN

Ambas partes Instituciones convienen realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, los

profesionales, el personal y los alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente tendrán acceso a la información disponible por cada una de las partes.

4. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Los suscribientes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a la realización de publicaciones conjuntas.

5. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, por medio de los compromisos que asuman en instrumentos específicos para la operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Las Instituciones analizarán y, en su momento, determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas sobre acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a los bancos de datos e información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con la finalidad de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

7. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para llevar a cabo conjuntamente: eventos deportivos, asesoría y capacitación en todas y cada una de las disciplinas deportivas de interés común. Los programas respectivos serán objeto de acuerdos específicos por cada una de las partes.

TERCERA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa serán asumidos para cada parte en lo que les corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por parte de "LA UAEM", por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y la Secretaría de Docencia; y por parte de "LA UNIVAL" el Vicerrector.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
2. Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales derivados del presente convenio.
3. Dar seguimiento a los programas acordados y evaluar sus resultados.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SEXTA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones en lo concreto, mismas que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costos, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas serán elevados a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se refiera a trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de los suscribientes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA. CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “LA UAEM”

POR “LA UNIVAL”

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
Rector

Dr. Sergio Bonilla Delgado
Rector

ACUERDO OPERATIVO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. CARLOS M. ARRIAGA JORDÁN; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA, MANAGUA, NICARAGUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. SERGIO BONILLA DELGADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA-UAEM” Y “LA UNIVAL”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 27 de octubre de 2005, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, Managua, Nicaragua, celebraron un convenio general de colaboración académica, con vigencia de tres años cuyo objeto consiste en: “establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad”.
2. Que en la cláusula sexta de dicho convenio, las partes acordaron celebrar los acuerdos operativos que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Los objetivos del presente acuerdo son:

1. Establecer programas de intercambio académico;
2. Crear programas de movilidad e intercambio de personal académico y de alumnos;
3. Crear proyectos de investigación conjunta.

Ambas instituciones realizarán acciones orientadas al desarrollo académico a través del intercambio de alumnos e investigadores para participar en programas específicos de docencia e investigación, a través de cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados, proyectos de

investigación y otras actividades afines en campos de interés común, tanto de “LA SECRETARÍA-UAEM” y “LA UNIVAL”.

SEGUNDA

Estas actividades podrán realizarse a través de estancias y estarán sujetas a los programas específicos convenidos, pudiendo ser: cortas (de una a tres semanas máximo); medianas (de un semestre); y largas (de 1 a 2 años como máximo). Las estancias podrán ser prorrogadas mediante programas previos que acuerden las partes.

a) Programa de Movilidad sin Acreditación

1. El alumno deberá tener el registro oficial de la universidad de origen, el cual será prerequisite para la aplicación de solicitud en el programa de Intercambio; las solicitudes serán llenadas y enviadas a la institución receptora para la aceptación oficial. Los participantes se seleccionarán en la institución de origen.

NOTA: La forma de registro para el Programa de Movilidad Internacional Estudiantil se elaborará de acuerdo a las bases que establezcan ambas universidades.

2. Las Instituciones participantes deberán informar y proponer una fecha límite para la recepción de solicitudes.
3. El alumno deberá haber completado como mínimo 80% del programa de estudio en el que se encuentra registrado y permanecer en este mismo durante su estancia en la universidad receptora.
4. La universidad de origen determinará los cursos y los contenidos convenientes que deberán tomar los alumnos para el adecuado desarrollo académico de éstos.
5. La Institución de origen aceptará de antemano el sistema de evaluación que la Institución receptora tenga establecido.
6. La institución receptora valorará el aprovechamiento académico de los alumnos recibidos, de la misma forma que evalúa a sus propios alumnos.
7. Ambas instituciones apoyarán a los alumnos durante su estancia en la institución receptora con información sobre la misma y facilitándoles los trámites para su alojamiento en la residencia de la institución (*campus housing*) o fuera de ella (familia, casa de huéspedes, etc.).
8. Los participantes cubrirán los gastos de transporte que incluye el viaje de ida y vuelta de su universidad de origen a la universidad receptora; así como otros gastos adicionales que se deriven tanto de su traslado como de su estancia en el país.

9. Los participantes del programa elaborarán un reporte final de actividades académicas y culturales que remitirán al coordinador del Programa de Intercambio Académico de su universidad.

b) Programa de Movilidad con Acreditación

1. El registro oficial, ya sea en “LA SECRETARÍA-UAEM” o “LA UNIVAL”, es prerequisite para la aplicación de solicitud en el programa de Intercambio. Los participantes serán seleccionados por la institución de origen. Las solicitudes serán llenadas y enviadas a la institución receptora para la aceptación oficial.
2. Los alumnos de licenciatura y estudios avanzados podrán realizar prácticas profesionales y de laboratorio, estancias medianas, participar en proyectos de investigación y recibir asesoría de tesis.
3. El perfil de los candidatos será determinado por las características del programa acordado por ambas partes y deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - Ser alumno inscrito en la institución de origen.
 - Ser alumno con promedio mínimo de 8.5
 - Para el caso de licenciatura y estudios avanzados los alumnos deberán haber cursado cuando menos 50% de sus estudios.
4. El número de participantes procurará ser equitativo entre las instituciones y estará sujeto a la capacidad de los mismos. Cada año se procurará que participen el mismo número de alumnos en dicho programa, de no ser posible, se alcanzará un balance al final de un periodo de 3 años.
5. Los alumnos de cada institución participante en el programa de intercambio se inscribirán en su institución de origen por un año escolar o por un semestre y solamente cubrirán los costos en su institución de origen.
6. Para cumplir con los requerimientos del programa de estudio equivalente, ambas instituciones deberán presentar: curricular del semestre a cursar y la valoración hecha de la homologación de materias.
7. La institución de origen determinará los cursos, en los diferentes programas de estudio, que sean más convenientes para el buen desempeño académico de cada alumno. (Ambas instituciones propondrán la homologación de materias de acuerdo al área de estudios de cada alumno).
8. Los programas de estudio que tomen los alumnos de “LA SECRETARÍA-UAEM” en “LA UNIVAL” serán aprobados oficialmente por “LA UNIVAL” en términos de valoración de los programas de estudio.

9. Los programas de estudio que tomen los alumnos de “LA UNIVAL” en “LA SECRETARÍA-UAEM” deberán ser aprobados de acuerdo al procedimiento establecido.
10. Los alumnos de “LA SECRETARÍA-UAEM” para ser aceptados en “LA UNIVAL” deben presentar como requisito indispensable un certificado de buena salud y un seguro médico válido para su estancia en Nicaragua.
11. Los alumnos de “LA UNIVAL” para ser aceptados en “LA SECRETARÍA-UAEM” deben presentar como requisito indispensable un certificado de buena salud y un seguro médico válido para su estancia en México.
12. La aceptación del trabajo realizado durante la estancia (lecturas, seminarios, etc.) en la institución receptora se evaluará con un examen de conocimiento, de acuerdo al estándar de la institución de origen. Cada institución evaluará el aprovechamiento académico de los alumnos recibidos.
13. Ambas instituciones informarán el número de alumnos que tomarán parte en el intercambio al inicio de cada ciclo escolar.
14. El alumno sufragará sus gastos de manutención (hospedaje y alimentación).

c) Investigadores

El intercambio de personal académico se llevará a efecto atendiendo lo siguiente:

1. Las partes elaborarán, implementarán y ejecutarán programas de trabajo específicos, los cuales deberán ser validados y formarán parte integrante del presente instrumento; el primer programa de trabajo deberá ser presentado durante los primeros seis meses posteriores a la firma del presente instrumento y posteriormente de manera anual.
2. El intercambio de investigadores requiere la aprobación de ambas instituciones y se realizará siempre que el campo de estudio solicitado sea el mismo o lo más compatible con el de la universidad de origen.
3. Las autoridades correspondientes de “LA SECRETARÍA-UAEM” y “LA UNIVAL” deben aprobar el intercambio en su área de especialización.
4. La institución anfitriona brindará alojamiento al investigador visitante.
5. La institución receptora apoyará a los investigadores en intercambios con duración mayor a dos meses, brindando la oportunidad de colaborar en trabajos de apoyo a la institución.
6. Los investigadores se involucrarán en la institución de origen promoviendo la relación entre ambas instituciones, facilitando contactos entre ellos y los interesados en futuros intercambios.

7. Los intercambios relacionados con proyectos de investigación serán acompañados con cursos intensivos ofrecidos por los investigadores de “LA SECRETARÍA-UAEM” y “LA UNIVAL”.
8. Los investigadores visitantes deberán brindar asesoría para la creación de programas de: especialidad, diplomado y maestría en la institución visitada.
9. Las condiciones para el intercambio de personal en estancia sabática serán convenidas como caso particular y será objeto de la celebración de instrumento jurídico independiente al presente acuerdo.

TERCERA

Las partes se comprometen a permitir la vinculación entre la comunidad de “LA SECRETARÍA-UAEM” y la de “LA UNIVAL”, con el fin de establecer acciones multidisciplinarias centradas en cooperación Universidad-Empresas-Gobiernos, transferencia de tecnología, incubadoras, turismo, desarrollo sustentable, ciencias de la salud, entre otros, por lo que las partes convienen en desarrollar en un plazo no mayor de 6 meses los programas de trabajo específicos que se deberán aprobar como proyectos por ambas instituciones y formarán parte integrante del presente instrumento.

Los suscribientes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a bancos de datos; información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de interés para ambas partes o con el desarrollo de proyectos conjuntos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyan a la docencia y la investigación.

CUARTA

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional. Asimismo, colaborarán en la difusión de las acciones que realicen derivadas de este acuerdo, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

QUINTA

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. El alumno se hará cargo de los gastos de transporte que incluyen el viaje de ida y vuelta de su universidad de origen a la universidad receptora, así como otros gastos adicionales que se deriven tanto de su traslado como de su estancia en el país.

3. La institución de origen se comprometerá a sufragar los gastos de transporte, en el caso de investigadores que participen en proyectos autorizados por la Comisión a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.
4. La institución receptora se comprometerá a cubrir los gastos de hospedaje y alimentación a los investigadores en la modalidad que considere pertinente.
5. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificaciones previas, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.
6. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de Convenios Internos y negociación preparada por la Comisión y autorizados por los suscribientes.

SEXTA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica y nombrarán un responsable en cada universidad, quién funcionará como enlace entre ambas instituciones; la Comisión deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la firma del presente acuerdo y oficializarse mediante adenda.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

1. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
2. Valorar los proyectos y elaborar los programas de trabajo anuales que formarán parte integrante del presente acuerdo.
3. Coordinar la firma de los programas de trabajo anuales emanados del presente acuerdo.
4. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
5. Buscar fuentes alternativas de financiamiento.

SÉPTIMA

La propiedad que derive de los trabajos realizados con motivo de este acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA

El presente acuerdo tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación, deberá

ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación, en la inteligencia de las acciones que se encuentren realizándose continuarán bajo las condiciones originales hasta su culminación.

NOVENA

Ambas partes convienen que son aplicables a este acuerdo las cláusulas del convenio general del que se deriva, en cuanto no exista contradicción con los términos del presente documento.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “LA SECRETARÍA-UAEM”

POR “LA UNIVAL”

Dr. Carlos M. Arriaga Jordán
Secretario

Dr. Sergio Bonilla Delgado
Rector

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA, DRA. EN SOC. ROSA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA, EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA SUBJEFA TÉCNICA PEDAGÓGICA DE APOYO A LA SUPERVISIÓN Y AL DOCENTE, MTRA. MARÍA DEL CARMEN RAMOS VÁZQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA FACULTAD” Y “EL DEPARTAMENTO”, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 16 de marzo de 2000, la Universidad Autónoma del Estado de México y Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebraron un Convenio General de Colaboración, Cooperación e Intercambio Académico con vigencia indefinida, cuyo objeto es: “Establecer las bases generales, conforme a las cuales las partes llevarán a cabo actividades de colaboración, cooperación e intercambio académico mediante la concentración de acuerdos específicos de colaboración, para la consecución de sus finalidades y objetivos institucionales.”
2. Que en la cláusula tercera de dicho convenio las partes acordaron celebrar los acuerdos específicos que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.
3. Que la Mtra. María del Carmen Ramos, subjefa técnica pedagógica de apoyo a la supervisión y al docente, del Departamento de Educación Especial dependiente de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se encuentra facultada para suscribir el presente acuerdo, mediante nombramiento de fecha 1º de septiembre de 2005, otorgado por la Lic. Gracia Corkidi Nakash, jefa del Departamento de Educación Especial en el Valle de Toluca.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto crear las condiciones adecuadas, para que alumnos de las licenciaturas en Psicología, Educación y Trabajo Social de “LA FACULTAD” tengan la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la realización de estancias, servicio social y prácticas profesionales que, en coordinación con “EL

DEPARTAMENTO”, permitan desarrollar las actividades inherentes a los mismos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. “LA FACULTAD” se compromete a:

1. Proporcionar un registro que contenga el número de alumnos que participarán en este programa, en la medida de las necesidades, plazas existentes y perfil académico requerido previamente por “EL DEPARTAMENTO”.
2. Proponer los proyectos que desarrollarán los alumnos durante la Estancia, el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, los cuales serán elaborados y asesorados por ambas partes.
3. Realizar los trámites internos necesarios para reclutar y seleccionar a los alumnos de “LA FACULTAD” que reúnan los requisitos y el interés por participar en estas actividades escolares, a efecto de canalizarlos a “EL DEPARTAMENTO”.
4. Instruir a los alumnos aceptados para que, durante el desempeño de las Estancias, el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales correspondientes, observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan las partes para el desarrollo de estas actividades.
5. Llevar el control académico de los alumnos, con base en los informes que le remita “EL DEPARTAMENTO”.
6. Hacer extensivo, a favor de los alumnos seleccionados para este programa, el Seguro Social para Estudiantes que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro contra accidentes escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México para que participen de sus beneficios.
7. Aplicar las sanciones que correspondan conforme a la Legislación Universitaria, a los alumnos de Estancias, Servicio Social o Prácticas Profesionales cuando en el desempeño de sus actividades incurran en alguna de las causales respectivas.
8. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial de las Estancias, Servicio Social y/o Prácticas Profesionales al término del programa y con base en la información que le será proporcionada por “EL DEPARTAMENTO”, acerca de aquellos alumnos que hayan concluido satisfactoriamente las actividades programadas.

II. “EL DEPARTAMENTO” se compromete a:

1. Comunicar a “LA FACULTAD”, por escrito y en forma oportuna, el número de alumnos y el perfil académico requerido, para que desarrollen sus Estancias, el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
2. Otorgar un apoyo económico proporcional a su traslado al o los alumnos que sean comisionados fuera de “EL DEPARTAMENTO”, cuando así lo requiera el servicio de los Centros de Atención Múltiple (CAM) y/o Unidades de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular (USAER), el cual será entregado antes del traslado.
3. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios para la incorporación a “EL DEPARTAMENTO”, de los alumnos solicitados a “LA FACULTAD” y puedan participar en este programa.
4. Remitir mensualmente a “LA FACULTAD” un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por cada alumno, a fin de llevar el adecuado registro de las mismas.
5. Suspender a los alumnos que incurran en actos de incumplimiento de sus obligaciones, en acuerdo con “LA FACULTAD” a quien se le notificará previamente de las causas que originaron la suspensión.

III. AMBAS PARTES se comprometen a:

4. Elaborar un plan de trabajo para los alumnos y pasantes participantes.
5. Operar el programa coordinadamente.
6. Supervisar el desempeño de los alumnos.

TERCERA. DURACIÓN DE LAS ESTANCIAS, EL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las Estancias, el Servicio Social y las Prácticas Profesionales, motivo del presente, tendrán una duración de 184, 600 y 660 horas respectivamente, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, previo el acuerdo expreso de los suscribientes y los alumnos participantes.

CUARTA. NATURALEZA DE LAS ESTANCIAS, EL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

En virtud de que las Estancias, el Servicio Social y las Prácticas Profesionales son consideradas como una actividad escolar, se establece que no existe ninguna relación laboral, debiendo abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de “EL DEPARTAMENTO” y sus trabajadores, obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente acuerdo y demás lineamientos que acuerden las partes.

QUINTA. CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente acuerdo y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

SEXTA. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia de tres años, a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación, en la inteligencia de que los trabajos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR “LA FACULTAD”

**Dra. en S. Rosa María Ramírez
Martínez
Directora**

POR “EL DEPARTAMENTO”

**Mtra. María del Carmen Ramos
Vázquez
Subjefa Técnica Pedagógica de
Apoyo a la Supervisión y al
Docente**

METODOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE REFORMA INTEGRAL DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO 2005 – 2009

SUMARIO: I. Introducción. II. Retrospectiva jurídica de la Universidad Autónoma del Estado de México. III. Proyectos que han considerado la reforma legislativa de la Universidad Autónoma del Estado de México. IV. Metodología para la reforma legislativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

I. Introducción

Con una naturaleza y características jurídicas *sui generis*, las Universidades Públicas Autónomas están facultadas para dictarse las normas de comportamiento interno necesarias, que se recogen en una serie de instrumentos jurídicos conocidos genéricamente con el nombre de Legislación Universitaria.

El ejercicio intelectual de conocimiento del ordenamiento jurídico universitario, es hacerlo en términos del reconocimiento de su carácter dinámico y jerarquizado, es decir, de su conformación como sistema de normas subordinadas a una de rango superior y fundamental, de la que deriva la validez total del ordenamiento jurídico.

Así por ejemplo, la norma fundamental de los Estados-nación ha adquirido carta de naturalización con el movimiento constitucionalista bajo el nombre de Constitución, y las normas que se encuentran disciplinadas formal y materialmente a ella se identifican con las denominaciones de ley, reglamento, acuerdo, circular, etcétera.

En este sentido, la correspondencia y subordinación de la Legislación Universitaria tiene su génesis en la fracción VII del artículo 3° de la *lex fundamentalis* mexicana de 1917.

A través de ella se “*funda*” el régimen de autonomía de las Universidades Públicas, mismo que se expresa a través de las denominadas Leyes de Autonomía Universitaria.

Hans Kelsen sostuvo que el sistema jurídico de un Estado se halla jerarquizado, y que cada jerarquía de normas representa un grado en el orden jurídico en donde la Constitución ocupa el nivel más alto de dicha jerarquía. En la visión jurídica kelseniana la Constitución presenta dos caracteres distintos, uno formal y otro material.

...en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. [...] en sentido material está constituida

por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes.¹

Al respecto, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México es la norma “*fundante*” de los objetos, fines, atribuciones, formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración.

La Teoría Constitucional liberal ha acuñado el término *Supremacía*, para con ello calificar la cualidad que un ordenamiento o norma jurídica posee con respecto a otro u otra de su misma clase o tipo, es decir, identifica la preeminencia que se adquiere sobre un determinado orden normativo.

La Supremacía se basa en el principio de jerarquía, es decir, en los principios de lógica y exclusión. Por ello, posee una impronta normativista en el sentido de que mediante una cláusula normativa se permite el aseguramiento de la *lex fundamentalis* como *norma normarum*; sin ésta, sería una ley más en el elenco de normas que componen al orden jurídico. A través de la Supremacía se fija el *status* de la jerarquía constitucional y la subordinación de las leyes ordinarias a la misma.²

En este sentido, la *lex fundamentalis* se asume como suprema, por estar dotada de una preeminencia dentro de un orden jurídico determinado, lo cual la hace distinta del elenco de normas jurídicas producidas en una realidad estatal.

En estas coordenadas, se ha sostenido que el principio de supremacía es *la particular relación de supra y subordinación en que se encuentran las normas dentro de un ordenamiento jurídico determinado*.³

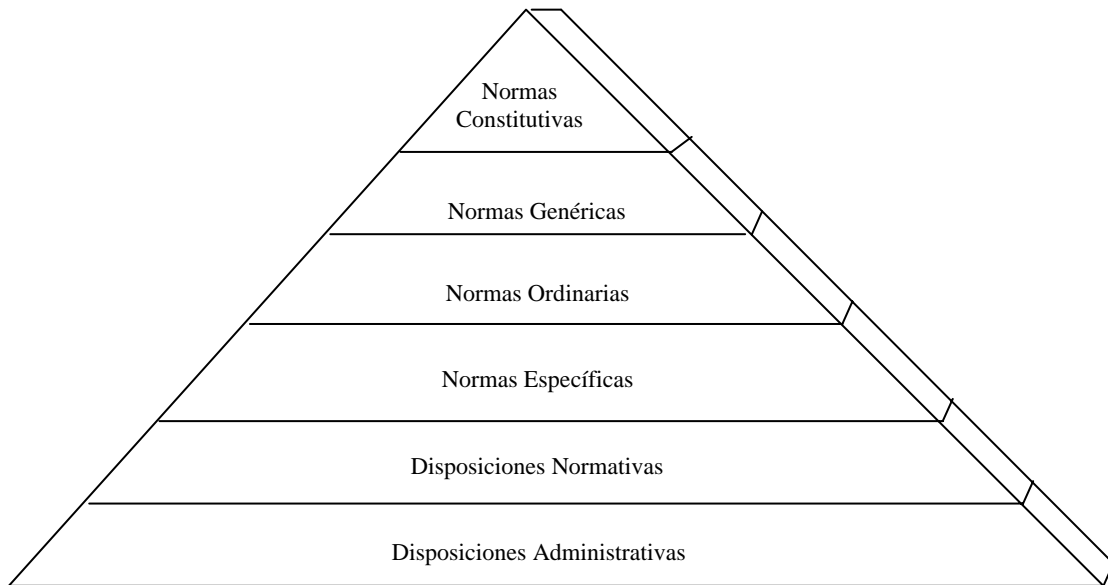
Lo anterior da como resultado una verticalidad y una horizontalidad en la formulación del orden jurídico. Lo primero significa que sobre la *lex fundamentalis* no puede encontrarse otra norma jurídica y las que de ella derivan no pueden contradecirla; y lo segundo; que las normas de igual rango no pueden contradecirse entre sí. Esto se ha expresado a través de la denominada “*pirámide kelseniana*”.

¹ Kelsen, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*, Eduardo García Máynez (Trad.), 3ª reimpresión, UNAM, México, 1983, p. 147.

² Se ha sostenido que la Supremacía constitucional tiene por objeto “...*salvaguardar la permanencia de la constitución y su carácter de norma superior de la que deriva el resto del orden jurídico positivo escalonadamente.*” Covián Andrade, Miguel, *El control de la constitucionalidad en el Derecho comparado*, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, AC, México, 2001, p. 21.

³ Quiroga Lavié, Humberto. *Derecho Constitucional*, Depalma, Buenos Aires, 1987, p. 431.

***Estructura de la
"Pirámide Kelseniana"***



II. Retrospectiva jurídica de la Universidad Autónoma del Estado de México

Con el fin de proponer una metodología jurídica consistente que oriente la toma de decisiones, es preciso que sean revisadas las páginas de la historia legislativa universitaria, a fin de que la comunidad universitaria cuente con los elementos que permitan tomar las decisiones jurídicas concretas que hoy exige la realidad institucional.

La Legislación Universitaria ha evolucionado de la siguiente manera:

El artículo 228 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1827, dispuso la Fundación del Instituto Literario.⁴

Por Decreto Núm. 95 de 18 de febrero de 1828 se fundó y erigió provisionalmente el Instituto Literario en el Estado. El 29 de mayo de 1830 se decretó el cese del mismo.

Mediante Decreto Núm. 296 de 6 de mayo de 1833, se derogó el Decreto núm. 95 de 18 de Febrero de 1828, a través del cual se faculta al gobernador para que establezca el Instituto Literario bajo las bases que juzgue convenientes. En ese mismo año, mediante Decreto Núm. 318 de 29 de mayo, se declaró propiedad del Estado la fábrica conocida en Toluca con el nombre de Beaterio.

Por medio del Decreto Núm. 366 de 13 de enero de 1834 se expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado de México.

⁴ Decreto NUM. 89 de 14 de febrero de 1827.

El 7 de noviembre de 1846 se aprobó, mediante Decreto Núm. 28, el Reglamento del Instituto Literario, y el Reglamento Interior del Instituto Literario del Estado de México (de 17 de agosto de 1850), y que fuera publicado mediante Decreto Núm. 47 de 28 de octubre de 1851. En este último año, se expidió por Decreto Núm. 47 de 28 de octubre la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado.

En 1852, la Honorable Legislatura expidió dos acuerdos relativos al Instituto Literario (31 de mayo y de 2 de junio).

El plan de estudios del Instituto Literario del Estado de México fue dado mediante Decreto Núm. 157 de 4 de enero de 1870

Mediante Decreto Núm. 63 de 9 de enero de 1871 se estableció el arreglo de los estudios preparatorios en el Instituto Literario. En ese mismo año, mediante Decreto Núm. 109 de 19 de octubre se estableció en el Instituto Literario una escuela de primeras letras.

Para 1872 se expidió, a través del Decreto Núm. 42 de 19 de octubre, la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado,

El Decreto Núm. 65 de 15 de marzo de 1875 modificó la Ley Orgánica del Instituto Literario. Así mismo, el 30 de diciembre de 1876 se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado, de 19 de octubre de 1872.

Mediante Decreto Núm. 90 de 16 de octubre de 1880 se autorizó al Ejecutivo del Estado para que reformara la Ley Orgánica del Instituto Literario.

El 25 de febrero de 1881, mediante Decreto Núm. 106, se expidió el Plan General de Estudios del Instituto Literario; y el 2 de marzo de 1881 el Reglamento del Instituto Literario del Estado de México.

Mediante Decreto Núm. 42 de 26 de enero de 1884 se expidió el Plan de Estudios del Instituto Literario.

El 4 de mayo de 1885, mediante Decreto Núm. 21, se autorizó al Ejecutivo del Estado para que reformara los decretos vigentes sobre instrucción pública.

En 30 de septiembre de 1886 se autorizó al Ejecutivo para que pudiera reformar la Ley Orgánica del Instituto Literario y las demás que a ella se refirieran: que liquide la deuda contraída por el Gobierno del Estado con el referido Instituto, y que proceda a verificar su pago de la manera que se previene, según consta en el Decreto Núm. 83. En ese mismo año, concretamente el 15 de diciembre, se expidió la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México.

El 6 de enero de 1887 se expidió el Reglamento Interior del Instituto Científico y Literario del Estado de México.

Por Decreto Núm. 52 de 15 de octubre de 1888 (art. 2º) se facultó al Ejecutivo para que pueda reformar la fracción (*sic*) II del art. 69 de la Ley Orgánica del Instituto, de 15 de Diciembre de 1886.

En 1889 se decretó el reestablecimiento de las clases de Jurisprudencia y Legislación, en el Instituto Científico y Literario del Estado.

Por Decreto Núm. 58 de 27 de septiembre de 1896 se facultó al Ejecutivo del Estado para reformar la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario; así mismo, por Decreto Núm. 70 de 24 de diciembre de 1896 se expidió la Ley Orgánica para el Instituto Científico y Literario del Estado.

En 1898, se expidió la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México y el 15 de febrero de 1898 se expidió el Reglamento Interno del Instituto Científico y Literario del Estado de México.

El 24 de marzo de 1899 se reformó y adicionó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario

Por Decreto Número 20 de 14 de septiembre de 1899 se dispuso que este establecimiento lleve en lo sucesivo, el nombre de "*Instituto Científico y Literario Porfirio Díaz*".

En 1902, mediante Decreto Número 24 de 14 de enero, se reformó la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario.

El 1º de febrero de 1905 se expidió el Reglamento del Internado del Instituto Científico y Literario "*Porfirio Díaz*". El 11 de febrero de ese mismo año se reformó la Ley Orgánica del Instituto de 1902.

Por Decreto Número 6 de 11 de abril de 1907 se dispuso el reestablecimiento en el Estado, de los estudios profesionales para la carrera de abogado.

En 1908, mediante Decreto Numero 55 de 15 de octubre, se autorizó al Ejecutivo para reformar el plan de estudios del Instituto Científico y Literario del Estado. El 23 de diciembre del mismo año se expidió la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario del Estado de México y los artículos 1º (incisos A, G y H) 99 y 100 del reglamento del mismo plantel.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917 se determinó, a través del artículo 222, que la Educación Pública se impartiría por medio del sistema universitario.

Por Decreto número 34 de 31 de Diciembre de 1943 se expidió la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México.

El 21 de marzo de 1956 se dio la transformación del Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México, en Universidad Autónoma del Estado

de México.⁵ En ella se establecieron las bases constitutivas y orgánicas fundamentales de la naciente Universidad, mismas que fueron complementadas con la expedición del Reglamento General de la Universidad⁶ y otras disposiciones jurídicas que tuvieron por objeto regular el funcionamiento orgánico, académico y administrativo que permitieran, entre otras cuestiones, el cumplimiento de los fines institucionales.

Los anales jurídicos reportan únicamente la abrogación del Reglamento General de 1956 y la aprobación de su nueva versión en febrero de 1965, así como la expedición del Reglamento Especial de Exámenes de 1966.

Bajo este contexto transcurrió década y media de vida institucional. Durante dicho período, la Universidad se consolidó y expandió bajo la observancia y aplicación del orden normativo original.

En marzo de 1977, marzo de 1978 y enero de 1980, se efectuaron diversas reformas y adiciones a la ley de la Institución, mismas que estuvieron destinadas al perfeccionamiento democrático de su forma de gobierno, y la incorporación de las reivindicaciones laborales alcanzadas por su personal académico y administrativo.

Es en la primera parte de la década de los años 80 cuando la UAEM lleva a cabo diversos procesos legislativos que tuvieron por fin adecuar reglamentariamente las mencionadas reformas a la ley, así como resolver lagunas, imprecisiones y disfunciones regulativas resultantes de la falta de articulación entre las transformaciones estructurales y funcionales adoptadas y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Así, se discute y aprueba el nuevo Reglamento General de la UAEM, que fuera expedido el 23 de abril de 1980 (abrogado por el Estatuto Universitario de 1996); el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario con vigencia desde el 16 de septiembre de 1980, el Reglamento de la Escuela Preparatoria, vigente desde el 6 de septiembre de 1983, y los reglamentos sustantivos que regularon los estudios de posgrado y la revalidación e incorporación de estudios, los cuales fueron objeto de abrogación y derogación posteriores.

III. Proyectos que han considerado la reforma legislativa de la Universidad Autónoma del Estado de México

El 15 de agosto de 1990, el Honorable Consejo Universitario aprobó el "*Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM*",⁷ en él se estableció que las Universidades Autónomas de la República Mexicana constituyen comunidades sociales determinadas, establecidas por el Estado bajo la figura jurídica de organismos descentralizados.

⁵ Aprobada mediante Decreto No. 70 de la XXXIX Legislatura del Estado. Publicada en la Gaceta del Gobierno, Tomo LXXXI, Número 22 del 17 de marzo 1956, entró en vigor el 17 de marzo de 1956.

⁶ julio del mismo año.

⁷ Aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, con la modificación de su denominación, que originalmente era "*Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.*"

Este programa tenía como objetivo:

Proveer a la Universidad Autónoma del Estado de México de un régimen amplio y actualizado que establezca fines, estructuras y procesos, señale cauces de conducta, norme procedimientos y actuaciones, y estimule la innovación y superación de las formas de vida universitaria; observándose en todo momento que su integración mantenga vivos los principios y valores históricos de la Institución, mesure la vigencia de los cuerpos normativos existentes, evalúe reflexiva y prospectivamente la creación de modos de vida nuevos, e inscriba su conjunto en el contexto y compromiso social de la institución.⁸

Las acciones previstas en dicho programa se concretaron en el Decreto número 62 de la H. LI Legislatura del Estado de México, por el que se aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México el 27 de febrero de 1992, y que fuese publicado en la «Gaceta del Gobierno» el 3 de marzo de 1992, para entrar en vigor el día de su publicación.

Posteriormente, la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario formuló el "*Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México*". Este otro programa, tenía como objetivo:

Conducir el proceso legislativo para la reforma e innovación de la normatividad de carácter general y orgánico funcional de la Universidad que, manteniendo vivos los principios filosóficos e históricos de las universidades públicas y observando las disposiciones de la Ley de la UAEM, dote a la Institución de un Estatuto Universitario que abrogue el Reglamento General vigente.⁹

Consecuencia de dicho programa es la aprobación del Estatuto Universitario, por parte del H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria permanente, celebrada los días 15, 17, 19, 22, 24, 26 y 29 de enero; 2, 7 y 16 de febrero; 11, 13, 15, 20, 22 y 27 de marzo; 8, 15, 17 y 19 de abril y 5 de junio de 1996, y que fuera publicado en la «Gaceta Universitaria», número extraordinario del 27 de junio de 1996; para entrar en vigor el día de su publicación.

En esta tesitura, el artículo tercero del Estatuto Universitario dispuso en su artículo tercero transitorio, que *en tanto el Consejo Universitario expide la reglamentación a que alude el presente Estatuto, serán aplicables en todo lo que no se opongan a éste, los reglamentos y demás disposiciones de la Legislación Universitaria.*

De lo anterior se desprende que continúan siendo vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

⁸ UAEM. *Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM*, Toluca, 1990, p. 15.

⁹ UAEM, *Programa legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México*, Toluca, 1992, p. 6.

Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria permanente celebrada los días 15, 19 y 27 de marzo, y 3 y 11 de abril de 1984; publicado en la Gaceta de la UAEM, núm. extraordinario de 8 de mayo de 1984, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento de la Escuela Preparatoria, Aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria permanente celebrada los días 15, 17, 19, 23 y 25 de agosto de 1983; publicado en la Gaceta de la UAEM, núm. extraordinario del 5 de septiembre de 1983, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El catálogo de Legislación Universitaria se complementa con los reglamentos internos de las facultades y escuelas profesionales.

DES Ingeniería y Tecnología

1. **Facultad de Ingeniería.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 30 de marzo de 1987. Los artículos 57 fracción III, 58, 59, 60, 61 y 64, fueron derogados por contravenir los artículos 87, 89, 98 y 113 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, según Gaceta Universitaria núm. 95 de julio de 2003.
2. **Facultad de Arquitectura.** aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión celebrada el 24 de julio de 1985, y publicado en la Gaceta Universitaria del mes de julio de 1985, entrando en vigor un día después de su publicación.
3. **Escuela de Artes.** No cuenta con reglamento interno.

DES Ciencias de la Salud

1. **Facultad de Medicina.** aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2002, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.
2. **Facultad de Enfermería.** aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1985.
3. **Facultad de Odontología.** aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el 29 de octubre de 1987.

DES Ciencias Sociales

1. **Facultad de Antropología.** No cuenta con reglamento interno.
2. **Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 31

de enero de 2002, publicado en la Gaceta Universitaria núm. 73, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

3. **Facultad de Derecho.** aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del 1998, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta Universitaria".

Cuenta además en su ámbito interno con las *Normas para el Uso de la Toga Universitaria del Organismo Académico de Derecho*, que fueran aprobadas por el H. Consejo de Gobierno en sesión ordinaria del día 2 de junio de 1999.

4. **Facultad de Planeación Urbana y Regional.** aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1989.
5. **Facultad de Turismo.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2002; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 73, de enero de 2002, entrado en vigor al día siguiente de su aprobación.

DES Ciencias Económico Administrativas

1. **Facultad de Economía.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 22 del mes de julio del año de 1986.
2. **Facultad de Contaduría y Administración.** No cuenta con reglamento interno.

DES Ciencias Naturales y Exactas

1. **Facultad de Ciencias.** No cuenta con reglamento interno.
2. **Facultad de Geografía.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1987.
3. **Facultad de Química.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1986.

DES Ciencias Agropecuarias

1. **Facultad de Ciencias Agrícolas.** aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión del 21 de julio de 1986 y abrogado en 15 de julio de 2003, Gaceta Universitaria núm. 95.
2. **Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia.** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1985; entrando en vigor al día siguiente y publicado en la Gaceta de la UAEM número extraordinario de 1985. Reformado y

adicionado por decreto expedido por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de octubre de 1989, entrando en vigor al día siguiente.

DES Ciencias de la Educación y Humanidades

1. **Facultad de Ciencias de la Conducta.** aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1985 y abrogado en 28 de mayo de 2003, Gaceta Universitaria núm. 93.
2. **Facultad de Humanidades.** aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1985.
3. **Facultad de Lenguas.** No cuenta con reglamento interno.

Reglamento de Incorporación de Estudios, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria permanente, celebrada los días 23 y 24 de septiembre de 1980; publicado en la Gaceta de la UAEM, núm. 6 del 15 de mayo de 1981, entrando en vigor el 25 de septiembre de 1980.

Reglamento del Personal Académico, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias del 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 22, 24, 26 y 30 de noviembre de 1982; publicado en la Gaceta de la UAEM. núm. extraordinario del 26 de enero de 1983, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria permanente celebrada los días 8, 9, 10 y 22 de septiembre de 1980; publicado en la Gaceta de la UAEM, núm. 5 del 15 de septiembre de 1980, entrando en vigor el 23 de septiembre de 1980.

Por otra parte, en el *período 1997-2001* se formularon los proyectos de reforma de los reglamentos del personal académico de la Escuela Preparatoria y de Organismo Académicos, mismos que por diversas circunstancias fueron rechazados por la comunidad universitaria.

No obstante lo anterior, en el *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2001-2005*, se estableció como objetivo en la materia, *Reformar la Legislación Universitaria y crear los reglamentos necesarios para los requerimientos académico y administrativo.*¹⁰

En este período, se adicionaron, reformaron y crearon los siguientes ordenamientos:

[Adición, 2000]

¹⁰ UAEM, Toluca, 2001, p. 176.

Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, adicionando un párrafo al artículo 118, mismo que fue aprobado por acuerdo del H. Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del año 2000. El Acuerdo fue publicado en el Órgano Oficial informativo de la Universidad “Gaceta Universitaria” núm. 56, de diciembre del año 2000 y entró en vigor el día de su aprobación.

[Reforma, 2003]

Reglamento de Incorporación de Estudios, por acuerdo del H. Consejo Universitario, de fecha 28 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta de la UAEM, núm. 99, de septiembre de 2003, entrando en vigor el día de su aprobación.

[Creación]

Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2001; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. extraordinario 70, enero de 2002, entrando en vigor el día de su aprobación.

Reglamento de Adquisiciones, Obras y Servicios, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2002; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 78, mayo 2002, entrando en vigor el día de su expedición.

Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados Por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2003; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 97, de agosto de 2003, entrado en vigor el día de su aprobación.

Reglamento para la “Gaceta Universitaria”, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 30 enero de 2003; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 88, de enero de 2003, entrado en vigor el día de su aprobación.

Reglamento General de Becas, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 25 febrero de 2003; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 90, de febrero de 2003, entrado en vigor el día siguiente de su aprobación.

Reglamento Editorial, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2004; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 114, de diciembre de 2004, entrado en vigor el día siguiente de su publicación.

Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado el 22 de julio de 2004, y publicado en la Gaceta Universitaria núm. 109 de julio de 2004.

Acuerdo que Regula el Ingreso, Promoción y Permanencia de los Alumnos de la Escuela Preparatoria de la UAEM, Inscritos en el Plan de Estudios del Currículo del Bachillerato Universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Universitaria”, publicado en la “Gaceta Universitaria” núm. 113, noviembre 2004.

Acuerdo para la Regularización de Certificación de Evaluaciones de Asignaturas, dado en el salón de sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 29 días del mes de abril de 2002 (2002).

Bases Normativas bajo las cuales se Regirá el Ingreso, la Permanencia y la Promoción de Alumnos que Cursen Planes de Estudios Flexibles del Nivel Profesional, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria de 29 de abril de 2004, y publicadas en la Gaceta Universitaria núm. 107 de mayo de 2004.

Lineamientos para la Asignación, Uso, Mantenimiento y Resguardo de los Vehículos Asignados a Funcionarios y Servicios, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 20 agosto de 2003; publicado en la Gaceta Universitaria, núm. 97, de agosto de 2003, entrado en vigor el día siguiente de su aprobación.

Lineamientos para la Clasificación de la Información en las Dependencias de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobados por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2005, entrado en vigor el día de su expedición, y publicados en la «Gaceta Universitaria», núm. extraordinario del mes de agosto de 2005.

En el período 2001-2005 se continuó con el proceso de reforma a la legislación de la UAEM. En el marco del V Foro del Centro de Estudios de la Universidad se dio pauta a consultar a la comunidad universitaria sobre “*La Universidad Pública que queremos ser*”.

PRIMERA ETAPA

En atención a la autorización del H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 6 de junio de 2003, la Comisión Permanente de Legislación convocó a la comunidad universitaria para que expresara públicamente por diferentes medios su opinión sobre los siguientes temas:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales (Temascaltepec, Atlacomulco, Amecameca, Zumpango, Texcoco, Ecatepec, Valle de Chalco Solidaridad, Valle de México “Atizapán de Zaragoza” y Valle de Teotihuacan) en Centros Universitarios; integración de sus órganos colegiados; procedimientos para la designación de sus

autoridades; creación de un consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.

b) Requisitos del grado académico de doctorado para ser rector y grado académico de maestría para ser director.

c) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex officio.

La consulta a la comunidad universitaria se llevó a cabo del 6 al 20 de junio de 2003. De la sistematización y procesamiento de la información se tuvo como resultado la *Iniciativa de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*; misma que fuera turnada para los efectos constitucionales y legislativos conducentes al Ejecutivo del Estado.

Cabe indicar que dicha Iniciativa no ha sido aprobada por la Legislatura Estatal, en razón de que coincidió su discusión con los tiempos electorales de la política mexiquense.

Sin embargo, la administración 2005-2009, retomó el proyecto y entró en pláticas con los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología de la LV Legislatura estatal. En este sentido, el pasado 26 de octubre del 2005, se concretó un encuentro entre los diputados y el rector de la Universidad. En esta ocasión, se discutió amplia y fructíferamente la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Resultado de dicho encuentro es la atenta y respetuosa opinión que emitiera el diputado J. Jesús Morales Gil, en el sentido de que debería ser clarificado el alcance jurídico del artículo 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. En este sentido, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria de 28 de octubre del 2005, tuvo a bien conocer de la propuesta y emitir *Dictamen por el que se Reforma el Artículo 26, Tercer Párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*.

Con base en ello, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su sesión extraordinaria de 3 de noviembre del 2005, aprobó por unanimidad de votos el *Dictamen por el que se Reforma el Artículo 26, Tercer Párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*, que emitiera su Comisión Permanente de Legislación Universitaria, en los términos siguientes:

Artículo 26.

.....

La persona que haya ocupado el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela

Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

- a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.*
- b) Podrá participar como candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director.*
- c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector en cualquier momento.*

La persona que se encuentre en el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la Legislación Universitaria.

No obstante lo anterior, el plan de trabajo que propuso el aspirante a rector Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, consideró que es necesario continuar con el proceso de reforma integral y plena observancia al marco jurídico universitario. Para ello, se fijó como objetivos, los siguientes:

- Disponer de un marco jurídico moderno y suficiente para encauzar el desarrollo de las funciones académicas, administrativas y de gobierno, que apuntalen la estabilidad y el desarrollo de la Institución.
- Desarrollar las figuras de representación y mecanismos que favorezcan la plena observancia de los principios y valores institucionales, y de la Legislación Universitaria.

De ellos derivan las siguientes estrategias:

- Actualización y creación de instrumentos que doten de un marco jurídico moderno y adecuado al nuevo perfil universitario.
- Creación de la Unidad de Análisis y Adecuación de la Legislación.
- Fomento de una cultura de respeto a ordenamientos legales.
- Fortalecimiento de la asistencia jurídica a universitarios y dependencias académicas y administrativas.
- Creación de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios.

- Instrumentar el Consejo General Académico para apoyar la toma de decisiones.

La actual administración 2005-2009, consciente de los retos que tiene y las exigencias del futuro, con el objeto de atender las demandas más urgentes de la comunidad universitaria, se instrumentó el *Programa Institucional de Acciones Inmediatas* (PIAI).

En la formulación de dicho programa se aprecia que es necesario elaborar los instrumentos metodológicos que permitan elaborar el Reglamento de la Defensoría Universitaria, su manual de organización y su formulario de funcionamiento; el Reglamento de la Administración Universitaria; la propuesta de reforma del Reglamento de Becas; el diagnóstico del nivel superior en relación a la normatividad que regula el modelo flexible; la propuesta de Reglamento de Organismos Académicos; la propuesta de reforma del Reglamento de la Escuela Preparatoria; el diagnóstico de la pertinencia del Reglamento de Responsabilidades y Sanciones; y la instalación del servicio gratuito de asistencia jurídica.

Los resultados más trascendentales del PIAI son el **Reglamento de la Educación Media Superior**, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2005, entrado en vigor el día de su aprobación; este reglamento se derogará al egreso de los alumnos inscritos en el Currículo del Bachillerato 1991, el Reglamento de la Escuela Preparatoria de 1983; y el **Decreto que Regula el Período de Transición para el Desplazamiento de Planes de Estudio Rígidos a Flexibles**, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2005, entrado en vigor el día de su aprobación, y que fueran publicados en la «Gaceta Universitaria», núm. extraordinario de agosto de 2005.

Permítasenos hacer algunos comentarios adicionales respecto a estos dos instrumentos normativos.

La Educación Media Superior juega un papel relevante en el desarrollo del hombre y de la Universidad, en virtud de que su finalidad consiste en proveer al alumno de conocimientos generales, formarlo en el uso de metodologías y la disertación del raciocinio; pero también, habilitarlo para ingresar a la Educación Superior.

Las constantes transformaciones y avances que en todos los ámbitos se presentan en este siglo XXI, impactan en el campo de la educación y, en este caso, el Nivel Medio Superior, no es ajeno. Por ello, la Universidad a fin de dar una respuesta adecuada a los requerimientos sociales, llevó a cabo el análisis y evaluación del Plan de Estudios del Bachillerato de la Escuela Preparatoria, en vigor desde 1991, derivándose de ello el Currículo del Bachillerato Universitario, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en junio de 2003 y publicado en la “Gaceta Universitaria” extraordinaria.

Dicho currículo presenta aspectos innovadores en los procesos de aprendizaje y enseñanza; establece que el bachillerato universitario pretende lograr en el

alumno una visión holística de sí mismo, de su entorno y del conocimiento, mediante una formación integral sustentada en el equilibrio de las esferas mental, física y emocional. Es decir, tiene como misión ofrecer una educación integral, holística, formativa y propedéutica al alumno, propiciando la construcción tanto de los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos pertinentes, como de las habilidades y actividades necesarias para su acceso y buen desempeño en la educación superior.

Sin embargo, la dialéctica relación entre el Currículo del Bachillerato Universitario (2003) y el Reglamento de la Escuela Preparatoria (1983), amén de la inconclusa Reforma a la Legislación Universitaria, trajo como consecuencia la expedición del Acuerdo que Regula el Ingreso, Promoción y Permanencia de los Alumnos de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, Inscritos en el Plan de Estudios del Currículo del Bachillerato Universitario, mismo que fuera aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Universitaria", publicado en la "Gaceta Universitaria" núm. 113, noviembre 2004.

La diferencia de criterios en la aplicación e interpretación administrativa del Acuerdo, derivó en la emisión del Dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, respecto al criterio de aplicación del Acuerdo que Regula el Ingreso, Promoción y Permanencia de los Alumnos de la Escuela Preparatoria de la UAEM, Inscritos en el Plan de Estudios del Currículo del Bachillerato Universitario, y que fuera publicado en la "Gaceta Universitaria" núm. 115, enero 2005.

Derivado de lo anterior y a consecuencia de la constante preocupación de los miembros de la comunidad universitaria de los planteles de la Escuela Preparatoria, pero también de las complicaciones logísticas, técnicas y humanas que afectan el desarrollo normal del Currículo del Bachillerato Universitario, y con el fin de brindar seguridad jurídica a los procesos académicos que se desarrollan en el nivel, se hizo imperiosa la necesidad de dotar a los estudios de nivel medio superior de un reglamento que responda a las nuevas características curriculares.

En cuanto hace al **Decreto que Regula el Período de Transición para el Desplazamiento de Planes de Estudio Rígidos a Flexibles**, debe indicarse que su objeto es establecer un período de transición para el desplazamiento de planes rígidos a flexibles, y que comprende de septiembre de 2003B al egreso de la última generación del plan de estudios rígido. Los objetivos que se persiguen con su desarrollo y aplicación, en primer lugar, es hacer frente a la problemática curricular, reglamentaria, operativa y tecnológica que representa el sistema de educación superior de carácter flexible; en segundo término, desarrollar en una visión de mediano plazo, la reglamentación que permita a la vez establecer el ingreso, la promoción y permanencia de los alumnos en los planes flexibles de nivel superior; y, la reglamentación general de los organismos académicos.

El primer objetivo implicó asumir como reto que los integrantes de la comunidad universitaria requieren de seguridad jurídica, y en el caso de los estudios superiores de licenciatura, en su modalidad flexible, requirió de los esfuerzos de un grupo interdisciplinario integrado por la Dirección de Asuntos Legislativos de la Oficina del Abogado General, la Dirección de Control Escolar, la Dirección de Servicios de Computo, la Dirección de Estudios Profesionales, y los Programas Institucionales de Enseñanza del Inglés y de Tutoría, cuya tarea se desarrolló en dos fases. En la primera se realizó un diagnóstico exploratorio conjunto con el objeto de cotejar los planes de estudio flexibles frente al Sistema de Administración Escolar (SAE) y las disposiciones jurídicas institucionales aplicables.

En la segunda fase, desarrollada del 28 de junio al 12 de julio, fue presentado a los titulares de los organismos académicos y Unidades Académicas Profesionales, así como a los subdirectores académicos, jefes de Control Escolar, coordinadores de carrera, de Tutoría Académica, y a los académicos integrantes del Comité de Currículo, el diagnóstico exploratorio conjunto.

El diagnóstico elaborado por la Oficina del Abogado General tuvo por objeto contrastar el contenido del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, los reglamentos internos de las distintas facultades y escuelas profesionales, las Bases Normativas bajo las cuales se Regirá el Ingreso, la Permanencia y la Promoción de Alumnos que Cursen Planes de Estudios Flexibles del Nivel Profesional; así como los Criterios y/o Reglas de Operación del Plan de Estudios.

Las conclusiones que arrojó dicho ejercicio, se criban en lo siguiente:

a) La determinación jurídica de que las Bases Normativas, son parcialmente congruentes con la Legislación Universitaria. Esto es, *son válidas materialmente*, en virtud de que fueron aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en su sesión ordinaria de 29 de abril de 2004, y publicadas en la Gaceta Universitaria núm. 107 de mayo de 2004. Sin embargo, *formalmente* no son congruentes con la jerarquía normativa establecida en el Estatuto Universitario; ya que la denominación que poseen no es reconocida por la subordinación legislativa.

b) *Formal y materialmente*, el Reglamento de Facultades es un ordenamiento supletorio de las Bases Normativas. Sin embargo, las disposiciones del Reglamento de Facultades fueron previstas por el legislador para operar en la modalidad de estudios de carácter rígido; por lo que al aplicarse supletoriamente a los planes de estudio flexibles, algunas de sus disposiciones resultan ser incompatibles con el modelo de innovación curricular.

Amén de lo anterior, existen figuras jurídico-académicas que formal y materialmente, son incompatibles entre los modelos académicos rígido y flexible, entre otras: conflictos terminológicos entre asignaturas y unidades de aprendizaje, tipos de evaluación de las unidades de aprendizaje.

c) Se determinó que la compatibilidad entre los tres ordenamientos jurídicos es aparente, es decir, la colisión entre el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales y los Reglamentos Internos de cada una de ellas queda a salvo, en virtud del artículo tercero transitorio del Estatuto Universitario, por lo que en este caso, existe una compatibilidad formal. Sin embargo, materialmente existen diversas y muy notables inconsistencias de los reglamentos internos, respecto del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales. Entre las inconsistencias detectadas destacan:

- Diversidad de criterios para la evaluación de las asignaturas.
- Remisión a manuales o lineamientos, que formal y materialmente no corresponden a la jerarquía normativa establecida en el Estatuto Universitario.
- Confusión y, por tanto, exceso en el ejercicio de las facultades y atribuciones de los directores para normar cuestiones académicas (evaluación de asignaturas), mediante criterios de carácter administrativo.
- Poca claridad respecto a términos administrativos que impactan en la inscripción de los alumnos.
- Previsión de exámenes especiales.
- La supletoriedad del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, respecto de las Bases Normativas, resulta ser más conflictiva al existir delegación normativa en los reglamentos internos.

Finalmente, debe señalarse que el Decreto no deroga ni abroga al Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, ni a las Bases Normativas bajo las cuales se Regirá el Ingreso, la Permanencia y la Promoción de Alumnos que Cursen Planes de Estudios Flexibles del Nivel Profesional; por el contrario, permite que ambos instrumentos puedan aplicarse armónicamente en pos de la excelencia académica y la trayectoria académica de cada alumno.

Puede afirmarse que la distancia entre norma y realidad no sólo se contrasta con las fechas en que se expidieron los ordenamientos jurídicos que conforman la Legislación Universitaria; primordialmente, la realidad y el constante desarrollo de las actividades cotidianas de los universitarios han provocado que exista un desfase en las previsiones normativas.

La universidad del siglo XXI, debe atender con prontitud y eficacia las demandas más acuciantes de su entorno; pero para ello es necesario que primeramente atienda las de su comunidad.

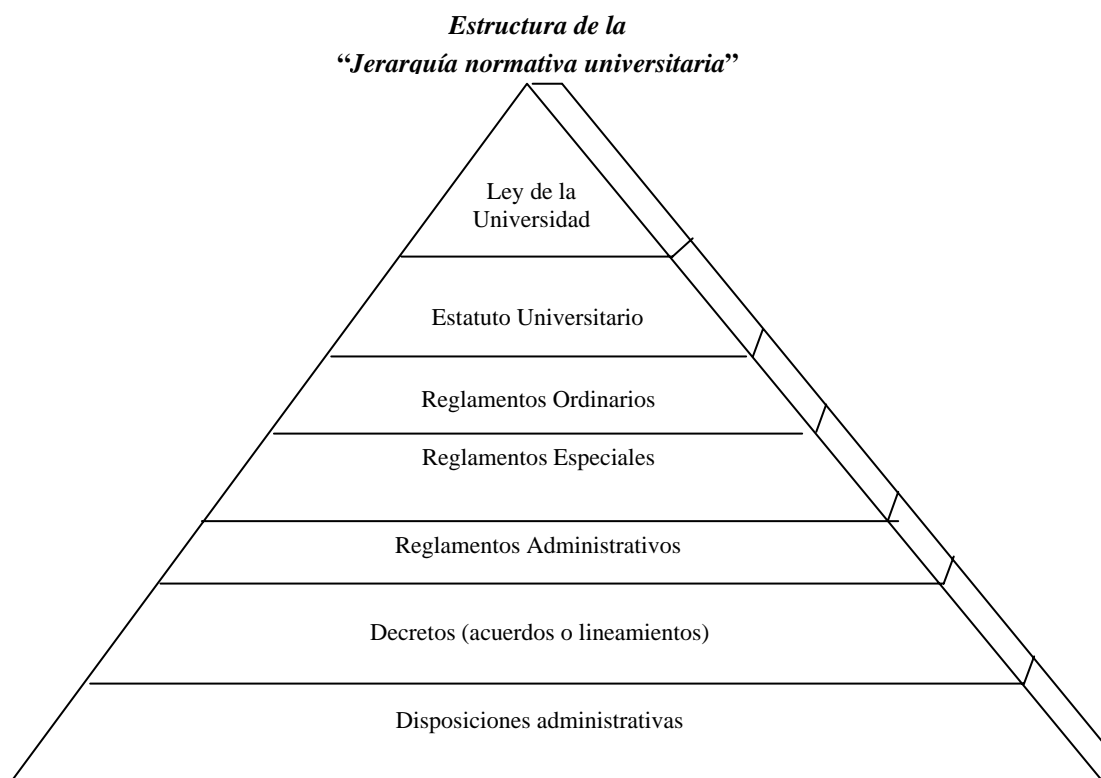
En este sentido, el Programa Institucional de Acciones Inmediatas de la Administración 2005-2009 de la Universidad Autónoma del Estado de México, ha considerado que es necesario continuar con la reforma integral y la plena observancia del marco jurídico universitario. Muestra de ello es haber retomado la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IV. Metodología para la reforma legislativa de la Universidad Autónoma del Estado de México

El Estatuto Universitario indica la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de la reglamentación que derive de la ley y del propio Estatuto, y que se encuentra determinada de la siguiente manera:

- reglamentos ordinarios.¹¹
- reglamentos especiales.¹²
- reglamentos administrativos.¹³
- decretos (acuerdos o lineamientos).¹⁴
- disposiciones administrativas.¹⁵

Como se aprecia, el estado de derecho universitario se encuentra, por su propia dinámica, jerarquizado, es decir, que el Estatuto Universitario, los reglamentos, decretos y disposiciones de carácter administrativo, se encuentran subordinados en relación a la norma “*fundante*”, a la Ley de la Universidad.



¹¹ Son aquellos que se encuentran destinados a regular actos, hechos o situaciones jurídicas de observancia general para la Universidad o una de sus partes o, un objeto o situación de la misma competencia.

¹² Se encuentra destinados a establecer la operatividad de ordenamientos superiores o regular un objeto, proceso o situación determinados.

¹³ Regulan la aplicación y cumplimiento de normas superiores u ordenarán el ejercicio de la función administrativa.

¹⁴ Destinados a regular un acto, hecho o situación específicos, o determinar la observancia o ejecución de normas superiores.

¹⁵ Serán acuerdos, circulares o instrucciones destinados a conducir el ejercicio de la función administrativa.

Por otra parte, el Estatuto Universitario disciplina el procedimiento que deberá observarse, para que materialmente sean producidas las normas jurídicas que se encontrarán subordinadas a la Ley de la Universidad.

Resulta oportuno precisar que el artículo 13 del Estatuto Universitario prevé las disposiciones procedimentales que posibilitan realizar las acciones destinadas a generar cualquier instrumento jurídico. Por este motivo, conforme a una adecuada técnica jurídica, es necesario que cada uno de los proyectos específicos establezcan los cauces, actividades, medios, instrumentos y mecanismos que conformen la metodología jurídica que deberá seguirse para la integración de la información, participación de los integrantes de la comunidad universitaria, elaboración de iniciativas, discusión y aprobación del ordenamiento o disposiciones jurídicas del cual se trate, así como el tiempo y modalidades en que se deberán llevar a cabo con el fin de tener un orden jurídico acorde con la transformación de la Universidad.

Nuestra meta es instaurar los procesos que actualizarán a la Universidad en el ámbito jurídico, teniendo como finalidad crear e integrar nuevas plataformas dentro del orden normativo.

La reforma legislativa es un proceso minucioso que, en su ejecución, al nivel de los Estados-nación, se lleva con esmero y estudio especializado; de igual manera, la Universidad y su comunidad universitaria deben llevar a cabo los procesos que les permitan reflexionar y analizar las propuestas legislativas.

Sin embargo, dicho proceso requiere de una metodología fundamentada en métodos y técnicas de investigación científicos.

La metodología jurídica indaga en la realidad social, con el objeto de detectar los factores endógenos y exógenos que afectan el desarrollo de las actividades de la organización social; pero sobre todo pretende encontrar las respuestas de la problemática institucional.

Por ello, se diseña una metodología que permita elaborar los instrumentos lógicos y epistemológicos para la aprehensión de los objetos de conocimiento jurídico universitario.

Mediante la inducción, la deducción, la síntesis, el análisis, la exégesis, la comparación, el diagnóstico, el acopio de información y la opinión de los actores involucrados en el desarrollo institucional, se potenciará la reforma integral y la plena observancia del marco jurídico universitario.

Sin embargo, en su realización deberá tenerse cuidado con los siguientes aspectos:

- No alterar, ni contravenir la constitución del orden normativo universitario, tomando en cuenta la generalidad, permanencia, impersonalidad y abstracción de la norma, así como su congruencia, unidad, jerarquía y especialización.

- Observar la existencia de una norma básica o constitutiva.
- Respetar la jerarquía establecida en el Estatuto Universitario.
- Recordar que la supletoriedad de la norma jurídica implica que la norma suplida regula deficientemente o tiene ausente una determinada institución jurídica, misma que se encuentra prevista en la norma suplente.

Para ello, deberá cumplirse con lo siguiente:

- Que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el ordenamiento supletorio;
- Que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate;
- Que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y
- Que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida.
- Tener presente que una norma jurídica es válida en cuanto ha sido creada, conforme al procedimiento ex profeso dispensado.
- Evitar el “conflicto de leyes o de normas”.
- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas.

OBJETIVOS

General

Proveer a la Universidad Autónoma del Estado de México de un régimen amplio y actualizado que establezca fines, estructuras y procesos, señale cauces de conducta, norme procedimientos y actuaciones, y estimule la innovación y superación de las formas de vida universitarias observándose en todo momento que su integración mantenga vivos los principios y valores históricos de la Institución, mesure la vigencia de los cuerpos normativos existentes, evalúe reflexiva y prospectivamente la creación de modos de vida nuevos, e inscriba su conjunto en el contexto y compromiso social de la Institución.

Específicos

- Confirmar la regulación jurídica de principios, hechos y actos previstos en la Legislación Universitaria vigente que deban preservarse en el orden normativo reformado, en virtud de la vigencia de su valor, importancia u operatividad.
- Perfeccionar la regulación jurídica vigente de principios, hechos, actos y situaciones que, debiendo preservarse, contengan defectos de forma o fondo capaces de provocar dificultades en su interpretación y observancia.
- Reformar la normatividad con base en los principios, hechos, actos y situaciones previstas en la legislación vigente, cuando así se requiera para la mejor interpretación, observancia y adecuación del marco normativo universitario.
- Complementar la legislación vigente mediante la regulación de principios, hechos, actos y situaciones que actualmente constituyen lagunas y vacíos jurídicos resultantes del desarrollo histórico institucional, de los planteamientos del Plan General de Desarrollo 1997-2009 y del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, y del proceso legislativo y reglamentario institucional.
- Normar principios, hechos, actos y situaciones que, siendo producto del desarrollo histórico institucional y los planteamientos de los planes de desarrollo indicados, no estén previstos en la legislación vigente o son causales de modos de vida nuevos.
- Convocar a la comunidad universitaria a foros de consulta con la finalidad de que participen y expresen su opinión.
- Realizar estudios analíticos, comparativos y correlativos que permitan la toma de decisiones jurídicas.
- Sistematizar y resguardar la Legislación Universitaria, así como la información producida por los órganos colegiados universitarios.
- Implementar un centro de documentación jurídica electrónica.
- Crear nuevos mecanismos y extender los actuales en materia del servicio jurídico en los espacios universitarios, que dejen experiencias de los casos prácticos.
- Llevar acabo talleres con autoridades universitarias para el conocimiento de la Legislación Universitaria y su aplicación.
- Generar esquemas para el seguimiento de las disposiciones administrativas.

- Implementar un programa de recuperación y conservación de la legislación histórica de la Universidad.
- Vincularse con las oficinas de los abogados generales de las Universidades Públicas del país, con el objeto de conocer las experiencias y dificultades que han experimentado en sus procesos de adecuación legislativa.

No obstante lo anterior, es necesario fomentar una cultura de respeto a los ordenamientos legales universitarios; para ello, además de realizar campañas de difusión de la Legislación Universitaria entre los integrantes de la comunidad universitaria, es imperioso que los órganos de autoridad y servidores universitarios encargados de aplicar la normatividad institucional, conozcan a profundidad no sólo su contenido, sino también los alcances, limitaciones e implicaciones jurídicas que derivan de su aplicación; por ello, es necesario implementar en coordinación con el organismo académico de Derecho, un Diplomado Superior Universitario en materia de Legislación Universitaria.

METAS¹⁶

Expedir, en atención a la jerarquía normativa dispensada por el Estatuto Universitario, lo siguiente:

Normatividad Ordinaria:

- Reglamento de Organismos Académicos de la UAEM.
- Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Estudios Flexibles.
- Reglamento de la Escuela Preparatoria de la UAEM/Reglamento del Nivel Medio Superior.
- Reglamento de la Educación Superior (Estudios Profesionales y Estudios Avanzados).
- Reglamento del Personal Académico de la UAEM.
- Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la UAEM.
- Reglamento de Incorporación de Estudios de la UAEM.
- Reglamento de Investigación Universitaria.
- Reglamento de Extensión Universitaria.
- Reglamento de Vinculación Universitaria.
- Reglamento de los Centros Universitarios.
- Reglamento del Consejo General Académico.
- Reglamento de la Defensoría Universitaria.
- Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.
- Reglamento de Procesos Electorales de los Órganos de Gobierno de la UAEM.
- Reglamento de Becas.

¹⁶ Las metas aquí fijadas son enunciativas y no limitativas, ya que la dinámica institucional puede demandar la elaboración de alguna normatividad específica no prevista; o por el contrario, subsumir alguna de ellas en otra.

- Reglamento de Responsabilidades y Sanciones.
- Reglamento del Colegio de Directores.
- Reglamento del Tribunal Universitario.

Normatividad Específica:

- Reglamentos Internos de Organismos Académicos. (Actualización e Integración).
- Reglamento de la Administración Universitaria.
- Reglamento de la Contraloría Universitaria.
- Reglamento del Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UAEM.
- Reglamento de Reconocimientos Universitarios.
- Reglamento del Patrimonio Universitario.
- Reglamento de Planeación de la Universidad.
- Reglamento de las Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM.
- Reglamento del Lema y Escudo de la UAEM.
- Reglamento de Bibliotecas de la UAEM.
- Reglamento para la Formulación del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la UAEM.
- Reglamento de Imposición de Toga y Birrete de la UAEM.
- Reglamento de Difusión Cultural.

Acuerdos, Decretos, Lineamientos, Otros:

- Acuerdo que Regula el Proceso de Auscultación y Designación de Directores de Facultades y Escuelas Profesionales de la UAEM. (Modificación).

Como se indico párrafos arriba, en breve la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México sufrirá una reforma, con el objeto de establecer como requisito para ser rector el contar con grado académico de maestría o doctorado; la incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex officio; pero sobre todo, para que las Unidades Académicas Profesionales se transformen en Centros Universitarios y, con ello, puedan integrar sus órganos colegiados; establecer procedimientos para la designación de sus autoridades; crear al Consejo de Centros Universitarios, y contar con representación ante el Consejo Universitario. En suma, la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México de 1992, permitirá:

- Fortalecer el carácter social de la Universidad y su responsabilidad para promover mejores formas de vida.
- Incorporar en las Unidades Académicas Profesionales, funciones sustantivas como la docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura.

- Fortalecer la pertinencia de la educación superior con las necesidades sociales de la región.
- Vincular a la investigación con los requerimientos del desarrollo regional.
- Fomentar la rendición de cuentas a la sociedad.
- La desconcentración, fortalecimiento académico y el desarrollo de estructuras de gobierno en los Centros Universitarios.
- Fortalecer el autogobierno en la forma de organización, funcionamiento y la toma de decisiones académicas y administrativas, al no depender de la instancia central.
- La protección de los derechos laborales de los trabajadores.
- Promover y adoptar medidas que beneficien en forma directa al capital humano de la Institución.
- Promover un ambiente de armonía en las relaciones laborales para salvaguardar la estabilidad institucional.
- Garantizar la participación democrática de alumnos y directivos de esas regiones.
- Establecer el Consejo de Centros Universitarios para facilitar la toma de decisiones y promover un desarrollo integral de cada Centro.
- Creación de procedimientos para la designación y cambio de los directores de los Centros Universitarios.
- El autogobierno permitirá que la comunidad universitaria del Centro, elija a su titular sin intervención de autoridades centrales.
- Fortalecer la planeación institucional al decidir, de forma integral, la oferta educativa y los *campi* universitarios.
- Se garantizará la alternancia en los gobiernos de los Centros Universitarios en la renovación de su autoridad ejecutiva.
- Fortalecer la toma de decisiones y la descentralización académica y administrativa.
- Planear de forma integral el desarrollo docente, de investigación y las modalidades de organización en su régimen interior de cada Centro Universitario.
- Fortalecer la credibilidad y poder de convocatoria, al contar con el reconocimiento de sus pares académicos.

- Consolidar la visión de académico – investigador – administrador.
- Reconocer la preparación y esfuerzo académico de quien aspira dirigir el futuro de una institución de educación superior.

Sin embargo, el proceso de transformación de las actuales Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, habrá de concretarse en términos de la Legislación de la Universidad y de los lineamientos que el Consejo Universitario aprobó para este efecto.

Cabe indicar que para llevar a cabo los objetivos que persigue la reforma de la Ley de la Universidad es necesario que el Consejo Universitario expida, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Estatuto Universitario, las reformas conducentes a dicho Estatuto, así como la expedición de la reglamentación derivada del decreto.

Con la entrada en vigor de la reforma a la Ley de la UAEM será necesario que de manera inmediata se inicien, como una segunda etapa, los trabajos que permitan la reforma y adición del Estatuto Universitario.

Concluido dicho proceso deberá dar inicio, en términos del artículo 13 del Estatuto Universitario, una tercera etapa, misma que consistirá en expedir, reformar, adicionar o abrogar los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos; así como los decretos (acuerdos o lineamientos) y disposiciones administrativas que deriven de la ley y el Estatuto Universitario.

Como se indicó párrafos arriba, el Consejo Universitario aprobó en su sesión del 31 de agosto de 2005 el **Reglamento de la Educación Media Superior**; y que, en la sesión ordinaria del mes de noviembre de 2005, discutirá la pertinencia de aprobar el **Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios**; así mismo, le será presentado por parte de la Secretaría de Vinculación y Extensión, el proyecto de **Reglamento de Becas de la UAEM**, mismo que deberá ser analizado en términos del Estatuto Universitario y que abrogará el **Reglamento General de Becas**, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 25 febrero de 2003.

Este instrumento legal pretende ser más flexible, eliminando los requisitos y procedimientos que representaban candados en el otorgamiento de las becas; se crea el Fondo Universitario de Becas, como un mecanismo de integración de los recursos en un solo instrumento financiero, asegurando de esta manera, la buena administración de los recursos que lo conforman. Al mismo tiempo, se transparentará el manejo de los recursos, a través del informe que se deberá presentar al Consejo Universitario; y finalmente, creará el Comité General de Becas, como la instancia superior de la Universidad que conocerá y resolverá lo relacionado con las becas; este órgano estará integrado de manera plural, tanto por integrantes del Consejo Universitario como por servidores universitarios de las diferentes dependencias de la Administración Central, asegurándose con ello que la toma de decisiones sea equitativa y transparente.

Por su parte, el **Reglamento de la Defensoría** tiene por objeto establecer las competencias, organización y procedimientos que tiene asignadas el órgano garante de los Derechos que los artículos 27 y 29 del Estatuto Universitario confieren a los alumnos y al personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Debe señalarse que la aprobación de estos ordenamientos no produce impacto directo o adverso en la aprobación que haga la Legislatura Local, respecto de la *Iniciativa de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*.

Para cumplir con los objetivos propuestos es necesario, además, que la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México cuente con los insumos humanos, financieros y materiales necesarios.

A fin de proyectar las etapas legislativas que conforman el proceso de reforma a la Legislación Universitaria durante la Administración 2005-2009 se propone, tras la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la Ley de la Universidad, el siguiente cronograma de actividades.

SEGUNDA ETAPA (Estatuto Universitario)

CRONOGRAMA PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA REFORMA UNIVERSITARIA 2004 – 2005

1. Noviembre:

- 15 de noviembre: aprobación de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México por la LV Legislatura del Estado de México.
- 17 de noviembre: entrega del Ensamble de la ley 1992 – ley 2005.
- 18 de noviembre: primera versión del impacto jurídico de la ley 2005 al Estatuto Universitario.
- 21 de noviembre: presentación ante el Colegio de Directores del Proyecto de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAEM así como de la Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM (Incluye impacto ley – Estatuto).
- 22 de noviembre: dictamen de aprobación por parte de la Comisión de Legislación Universitaria del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- 22 de noviembre: conocimiento por parte de la Comisión de Legislación Universitaria del Reglamento de Becas de la UAEM.
- 22 de noviembre: aprobación de la Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM; por parte de la Comisión Especial del Programa Legislativo.
- 25 de noviembre: aval por parte del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de la Metodología para el Programa de Reforma Integral de la Reforma Universitaria de la UAEM; aprobación por parte del H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del

Proyecto de Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitario.

- En sesión extraordinaria del mes de diciembre el H. Consejo Universitario, se aprobará el Reglamento de Becas.
2. Publicación en Gaceta de Gobierno por parte del Ejecutivo de la Ley de la UAEM 2005, del 21 al 25 de noviembre; inmediata entrada en vigor.
 3. Preceptos que entran en vigor.
 - Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, según Lineamientos aprobados por la LV Legislatura del Estado de México, se sugirieron noventa días hábiles para la transformación gradual. Se contempla en la primera etapa: Zumpango, Ecatepec, Valle de México, Teotihuacan, Amecameca, Chalco y Texcoco. En el mes de abril de 2006, se cumplen los 90 días.
 4. En sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario del mes de abril de 2006, aprobación de las reformas al Estatuto Universitario, con un impacto de aproximadamente 80 artículos reformados.
 5. En el mes de mayo de 2006 designación, por parte del Sr. Rector, de los primeros directores de los Centros Universitarios.
 6. En los meses de mayo, junio y julio elaboración del cronograma por parte de la Secretaría de Rectoría, para la elección ante el H. Consejo Universitario de los consejeros electos (un director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios).
 7. Creación del Consejo General de Centros Universitarios.
 8. Implantación del proceso en Centro Universitarios creados para Consejos Académicos y Consejos de Gobierno.
 9. Instrumentos jurídicos guía, del Estatuto Universitario y Lineamientos de Transformación de Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.
 10. Sesión extraordinaria del mes de agosto de 2006, aprobación del Reglamento de Centros Universitarios, Reglamentos de Organismos Académicos y Reglamentos de Estudios Profesionales por el H. Consejo Universitario.
 11. En sesión extraordinaria del mes de septiembre de 2006, aprobación por parte del H. Consejo Universitario del Reglamentos del Personal Académico.

TERCERA ETAPA

(Reglamentación ordinaria y específica)

Será expedida conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Universitario

Actividad	Características	Tiempo previsto
Reglamento de Organismos Académicos de la UAEM.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de Estudios Flexibles.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de la Escuela Preparatoria de la UAEM/Reglamento del Nivel Medio Superior.	Normatividad Ordinaria	Aprobado por el Consejo Universitario el 31 de agosto de 2005
Reglamento de la Educación Superior (Estudios Profesionales y Estudios Avanzados).	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Personal Académico de la UAEM.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la UAEM.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Incorporación de Estudios de la UAEM.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Investigación Universitaria.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Extensión Universitaria.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la

		reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Vinculación Universitaria.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de los Centros Universitarios.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario De impacto Directo con motivo de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Consejo General Académico.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de la Defensoría Universitaria.	Normatividad Ordinaria	Por aprobarse en la sesión del Consejo Universitario de noviembre 2005
Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Procesos Electorales de los Órganos de Gobierno de la UAEM.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Becas.	Normatividad Ordinaria	Conocerá del proyecto de reglamento el Consejo Universitario en su sesión de noviembre 2005
Reglamento de Responsabilidades y Sanciones.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Colegio de Directores.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la

		reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Tribunal Universitario.	Normatividad Ordinaria	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de la Administración Universitaria.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de la Contraloría Universitaria.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UAEM.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Reconocimientos Universitarios.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Patrimonio Universitario.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Planeación de la Universidad.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de las Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento del Lema y Escudo de la UAEM.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Bibliotecas de la UAEM.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la

		reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento para la Formulación del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la UAEM.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Imposición de Toga y Birrete de la UAEM.	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamento de Difusión Cultural.		Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario
Reglamentos Internos de Organismos Académicos. (Actualización e Integración).	Normatividad Especifica	Sujeta a la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la ley y al Estatuto Universitario

DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proceso de Reforma a la Legislación Universitaria debe tener una campaña mediática, a efecto de que la sociedad y la comunidad universitaria estén debidamente informados y documentados; para ello se propone:

- Difusión del proyecto a través de los diversos canales de comunicación universitaria.
- Creación de un sitio en *Internet* y un buzón electrónico.
- Folletos y carteles.
- *Spots* en las estaciones de radiodifusión y televisión con presencia estatal.
- Publicación de entrevistas.
- Difusión de los eventos relacionados en los principales diarios de circulación estatal.

Como se aprecia, la agenda legislativa que tiene ante sí la Universidad Autónoma del Estado de México, será ardua y dinámica, extenuante pero con visión a futuro; esperan a los universitarios y a los miembros de la comunidad universitaria amplias jornadas en donde se debatirá el porvenir de las generaciones futuras.

En dichos encuentros se escuchará la voz de cada uno de los universitarios, y en los debates habrán de incorporar y hacer suyos los planteamientos que atenta y respetuosamente manifestaron los CC. diputados de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología de la LV Legislatura Estatal, respecto a la ampliación en la

duración del cargo de rector; dar representatividad a los integrantes de Instituciones Incorporadas; sumar a los Investigadores al H. Consejo Universitario, e implantar los concursos de oposición para aquellos que accedan a un cargo directivo.

Mediante los mecanismos viables y pertinentes, la comunidad universitaria se expresará y si así lo considera adecuado, opinará sobre el particular.

Con la suma de las potencialidades de los universitarios, la libre discusión de las ideas y el fortalecimiento de la autonomía universitaria, lograremos que la Universidad pública continúe construyendo el futuro.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los Derechos Humanos y Fundamentales ha sido a partir de 1948 una constante en el contexto internacional. La creación de mecanismos internos y supranacionales para su protección ha permitido que tales derechos sean considerados hoy como inmutables, originarios, históricos, absolutos, garantizables, extramatrimoniales, inalienables, indivisibles, universales e internacionales.

La extensión y el reconocimiento que han tenido en los últimos 60 años, ha sido gracias a la celebración de diversos acuerdos internacionales, en los que cada Estado-nación contratante se obliga a respetarlos, promoverlos, garantizarlos y consolidar su disfrute en un sistema de vida democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga una diversidad de *garantías individuales* entre ellas el Derecho a la Educación. Este derecho tiene por cometido desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar, a la vez, el amor a la Patria y una conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Para ello, se orienta bajo los criterios del progreso científico y la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

En este sentido, las instituciones educativas autónomas, por ley, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos constitucionales, al amparo de un régimen técnico, de gobierno, administrativo y económico particular, lo cual implica la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

Con el objeto de fortalecer su autonomía, desde 1990 la Universidad Autónoma del Estado de México emprendió la reforma integral de la Legislación Universitaria; es decir, de los instrumentos jurídicos que permiten desarrollar el objeto y los fines institucionales.

Los esfuerzos de los universitarios desembocaron, en 1996, en la aprobación del Estatuto Universitario, en cuyo artículo 51 se estableció que:

La salvaguarda de los derechos universitarios de la comunidad institucional se garantizará a través del servicio gratuito de Defensoría Universitaria que consistirá en la asesoría, apoyo y, en su caso, representación jurídicos, en el desahogo de los procesos previstos en el presente Capítulo. Se prestará de manera directa o a través de un Defensor Universitario.

La Defensoría estará a cargo de tres defensores universitarios, designados por el rector a propuesta del Consejo de Gobierno del

organismo académico de Derecho, quienes ocuparán el cargo con carácter honorario y por un período de dos años.

Ante determinada situación, el interesado podrá seleccionar al defensor de su conveniencia, solicitando al rector sea comisionado para asesorarlo, apoyarlo y, en su caso, representarlo.

Esta institución no es extraña al sistema jurídico mexicano de protección de los individuos, pues entre sus antecedentes está la Procuraduría de Pobres de 1847, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (1975), la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León (1979), la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986), la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero (1987), la Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes (1988), la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro (1988) y la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989).

Desde luego, el legislador de la UAEM de 1996 se nutrió de la experiencia de las Defensorías de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma del México (1985), de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (1992) y de la Universidad de Guanajuato (1995).

La exigencia de la comunidad universitaria respecto a la reglamentación de dicha figura se escuchó en el Foro Temático "*La Defensoría Universitaria*", organizado por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario y la Oficina del abogado general. En ese foro la comunidad universitaria expresó sus reflexiones sobre la importancia de esta institución pero, sobre todo, dictó la caracterización de dicha institución.

Dicho foro se realizó simultáneamente en el Aula Magna y en las salas "Ignacio Manuel Altamirano" e "Isidro Fabela Alfaro" del edificio de la Rectoría. En ellas, se escuchó la opinión de los universitarios sobre los temas siguientes: Necesidad de protección de los derechos universitarios, procedimiento jurídico para la restitución de los derechos universitarios y organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

En los trabajos del foro 90 miembros de la comunidad universitaria expusieron sus ideas, mismas que se sumaron a las presentadas por alumnos, profesores, investigadores y administrativos, durante el desarrollo de los foros de consulta celebrados los días 22, 23, 24, 29 y 30 de junio y 1° de julio del año en curso, para la conformación del *Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009*.

Así mismo, se escucharon en el Aula Magna las disertaciones magistrales de los defensores universitarios de las universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Aguascalientes.

El Reglamento de la Defensoría Universitaria es uno de los que jerárquicamente reconoce el Estatuto Universitario como ordinarios; es decir, tiene como característica principal desarrollar preceptos de carácter e interés general.

Resta indicar que el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que fuera sometido para su análisis, discusión, enriquecimiento y aprobación, se estructura en cuatro capítulos.

El primero se refiere a las disposiciones generales; en ellas se establecen aspectos como el objeto, las funciones, el carácter y los ámbitos de actuación de la Defensoría. De singular importancia es el contenido del artículo 2, cuyo propósito es establecer las definiciones que conducirán no sólo la actuación de la Defensoría, sino también la interpretación y aplicación del reglamento.

El Capítulo Segundo se refiere a la organización e integración de la Defensoría. Cubre aspectos como los requisitos para ocupar el cargo de defensor titular o adjunto; la forma de elegir al titular de la Defensoría; las incompatibilidades para ocupar el cargo y las causas de remoción; así mismo, la periodicidad de sus reuniones; las suplencias de los defensores para casos de ausencia y, finalmente, los informes que debe rendir el defensor universitario titular.

Las atribuciones y obligaciones de la Defensoría están comprendidas en el Capítulo Tercero. Amén de ello, se establecen los impedimentos que tienen los defensores para conocer de asuntos que se presenten en determinadas circunstancias; empero, también se establecen como limitaciones a la actuación de la Defensoría de los Derechos Universitarios el conocimiento de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias, o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, o en leyes de carácter federal o estatal.

Finalmente, el Cuarto Capítulo desarrolla el procedimiento que se sigue ante la Defensoría de los Derechos Universitarios para la presentación, tramitación, acumulación, improcedencia y sobreseimiento de las reclamaciones, quejas y denuncias que presenten los integrantes de la comunidad universitaria, en contra de los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios.

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión de 25 de noviembre de 2005, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las competencias, organización y procedimientos que observará la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Legislación Universitaria: Conjunto de normas y disposiciones que expide el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.
- II. Órgano de autoridad: Las autoridades unipersonales a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismas que están dotadas de un ámbito de competencia, facultades y obligaciones.
- III. Órganos de gobierno: Las autoridades colegiadas a que se refieren las fracciones I y III del artículo 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismas que están dotadas de un ámbito de competencia, facultades y obligaciones.
- IV. Defensoría de los Derechos Universitarios: El órgano garante de los Derechos que los artículos 27 y 29 del Estatuto Universitario confieren a los alumnos y al personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- V. Integrantes de la comunidad universitaria: Los alumnos y el personal académico que aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.
- VI. Alumnos: Las personas físicas inscritas en uno o más de los organismos académicos, Centros Universitarios, plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas, quienes conservan su calidad en términos de la Legislación Universitaria.
- VII. Personal Académico: Personas físicas que prestan directamente sus servicios a la Universidad, realizando trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión, conforme a los planes, programas y demás actividades académicas que establece la Universidad.
- VIII. Universitarios: Los alumnos, el personal académico y los egresados de la Universidad que hayan obtenido cualesquiera de los títulos o

grados académicos conferidos por la Institución o hayan terminado los estudios superiores y se encuentren en términos legales para obtener el título o grado correspondiente.

- IX. Servidor universitario: Trabajador universitario con nombramiento expedido por el rector e investido por la Legislación Universitaria con funciones de decisión y ejecución en un ámbito particular de competencia.
- X. Resoluciones: Las determinaciones de carácter y observancia general que emiten el Consejo Universitario, los Consejos de Gobierno de cada organismo académico, de Centros Universitarios, de cada plantel de la Escuela Preparatoria y dependencias universitarias.
- XI. Resoluciones Administrativas: Las determinaciones de carácter particular que emiten los órganos de autoridad.
- XII. Recomendación: La resolución de carácter general o particular que emite la Defensoría de los Derechos Universitarios, tras comprobar la violación o afectación de algún derecho por parte de un órgano de autoridad, de gobierno o servidor universitario.

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Universitarios tiene por objeto asesorar, apoyar y, en su caso, representar jurídicamente a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, en el desahogo de los procesos previstos en el Capítulo VII del Título Segundo del Estatuto Universitario.

La Defensoría de los Derechos Universitarios fungirá como mediadora o conciliadora en los conflictos individuales que surjan, por exceso, defecto u omisión en la aplicación de la Legislación Universitaria, en cuyo contenido se aprecie que los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios, han menoscabado los derechos, deberes e intereses legítimos de los universitarios o de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 4. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones. Su presupuesto anual será determinado por el Consejo Universitario.

Artículo 5. La Defensoría de los Derechos Universitarios actuará a petición de parte o de oficio, en los casos que señale el presente reglamento y la Legislación Universitaria; y propondrá, en su caso, soluciones a los conflictos que se susciten entre los universitarios o los integrantes de la comunidad universitaria y los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios.

En la búsqueda de soluciones, realizará las actuaciones que sean necesarias y pertinentes; observando, para ello, las atribuciones y competencias que prevé la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. La Defensoría de los Derechos Universitarios se integra por tres defensores, designados por el rector a propuesta del Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho. Ocuparán el cargo con carácter honorario y por un período de dos años, pudiendo ocupar el mismo cargo de manera inmediata, por otra sola ocasión. El 4 de marzo de cada dos años, rendirán ante el Consejo Universitario, en sesión solemne, la protesta al cargo.

En la primera sesión anual, los defensores nombrarán de entre sus miembros a uno como titular de la Defensoría Universitaria, quien podrá ser designado por un período más. Los dos restantes adquirirán el carácter de defensores adjuntos.

Para el despacho de los asuntos de su competencia contará con el personal técnico y administrativo necesario. Dicho personal será nombrado y removido por el rector a propuesta del defensor titular.

Previo acuerdo del Consejo Universitario, la Defensoría de los Derechos Universitarios podrá establecer delegaciones regionales.

Artículo 7. Para ocupar el cargo de defensor universitario, titular o adjunto, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación.
- III. Preferentemente ser integrante del personal académico ordinario adscrito al organismo académico de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, con una antigüedad de, por lo menos, tres años naturales y continuos inmediatos al día de la designación.

Eventualmente, y de considerarlo pertinente, el Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho, podrá proponer a integrantes del personal académico ordinario adscrito a un organismo académico, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o dependencia académica distinta; para ello, deberán reunir con el perfil y los requisitos exigidos.

- IV. Tener grado académico de maestro en alguna ciencia afín al objeto de la Defensoría, otorgado por una institución de educación superior de carácter público, reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
- V. Haberse distinguido en su actividad profesional y académica.
- VI. Haber demostrado su interés por los asuntos de la Universidad.

- VII. No incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Legislación Universitaria.
- VIII. No haber sido sancionado por alguna causal de responsabilidad universitaria o con una pena que amerite separación del cargo o suspensión definitiva o temporal de la Universidad, o por delito grave del orden federal o local.
- IX. Haber realizando trabajo académico de investigación o docencia en Ciencias Jurídicas o en alguna ciencia afín al objeto de la Defensoría.

Para su designación, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, el Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho, convocará en el mes de noviembre de cada dos años, para que los interesados remitan la documentación y requisitos exigidos para ocupar el cargo de Defensor Universitario; a la vez que, conformará una Comisión Especial, misma que se abocará a recibir y examinar la documentación que presenten los interesados.
- II. Agotado el plazo para la entrega de documentación, el Consejo de Gobierno examinará la documentación y constatará el perfil de los candidatos, procediendo a integrar y remitir al rector de la Universidad, a través de su presidente, la terna de quienes considere deben ser designados como defensores universitarios.
- III. El rector procederá a su aprobación o rechazo. De aprobarla, expedirá los nombramientos correspondientes en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. En caso de que el rector rechace la terna, el Consejo de Gobierno realizará y remitirá una nueva terna para su aprobación. Si el rector no aprobase la segunda terna, el Consejo de Gobierno formulará una tercera terna, misma que aprobará favorablemente el rector.
- V. La terna a que se refiere la fracción II del presente artículo deberá ser remitida al rector de la Universidad, a más tardar el 15 de febrero de cada dos años.

Artículo 8. El cargo de defensor universitario es incompatible, sin excepción, con los cargos de:

- I. Rector.
- II. Director de organismo académico, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria o titular de dependencia universitaria.

- III. Titular de dependencia de la administración universitaria.
- IV. Consejero electo ante órganos colegiados de gobierno o académico.
- V. Secretario o delegado de la Asociación del Personal Académico.
- VI. Los demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 9. El rector podrá remover, conjunta o separadamente de su cargo a los defensores cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- I. No excusarse del conocimiento de algún asunto cuando exista impedimento para ello.
- II. Faltar al cumplimiento de sus responsabilidades, o la manifiesta desatención para desempeñar el cargo o funciones encomendadas.
- III. Perder el carácter de personal académico ordinario de la Universidad.
- IV. Incurrir en alguna falta a la responsabilidad prevista en la Legislación Universitaria.
- V. Solicitar un permiso o licencia que le impidan atender las funciones inherentes al cargo.
- VI. Realizar conductas que el rector considere suficientes para ser removido del cargo, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario.
- VII. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 10. Los defensores se reunirán en sesión ordinaria cada semana para discutir los asuntos que les hayan sido asignados, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite cualquiera de los Defensores.

Artículo 11. En caso de ausencia temporal que no exceda de tres meses, el defensor ausente será sustituido por un defensor designado por el rector. Si la ausencia fuere mayor, el rector designará un nuevo defensor, en cuyo caso se observará lo dispuesto en los artículos 51 del Estatuto Universitario y 6 de este reglamento.

Artículo 12. El defensor universitario titular rendirá un informe general anual ante el Consejo Universitario y la comunidad universitaria, en él señalará impersonalmente los asuntos que se hubiesen planteado; los que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, y los resultados obtenidos, incluyendo estadísticas y demás anexos necesarios para la glosa correspondiente de sus actividades.

En dicho informe presentará sugerencias que permitan perfeccionar la legislación y los procedimientos universitarios en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA

Artículo 13. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asesorar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en los asuntos que le formulen, y en aquéllos en que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno y/o de autoridad, o de algún servidor universitario.
- II. Conocer de las reclamaciones, quejas o denuncias que interpongan los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria y en las que se presuma la afectación de sus derechos universitarios.
- III. Iniciar, de oficio, las investigaciones de los actos u omisiones de los órganos de gobierno y/o de autoridad o servidores universitarios, que notoriamente afecten los derechos universitarios.
- IV. Representar a los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria en la tramitación de los recursos establecidos en el artículo 49 del Estatuto Universitario, cuando así lo soliciten.
- V. Solicitar, cuando lo considere pertinente, informes o documentación adicional de los órganos de gobierno y/o de autoridad, o a los servidores universitarios relacionados con los asuntos que conozca.
- VI. Tener acceso a la documentación referente a los asuntos que conozca, excepto cuando sea confidencial o reservada. La negativa de acceso a la información deberá ser justificada por los órganos de gobierno y/o de autoridad, según corresponda.
- VII. Acordar la procedencia o improcedencia de los asuntos que le sean planteados.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones.
- IX. Estar en contacto permanente con la Oficina del abogado general para la resolución de los asuntos que se le planteen.
- X. Emitir las disposiciones internas necesarias para su adecuado funcionamiento, mediante decreto del rector.
- XI. Informar al Consejo Universitario anualmente, y al rector cuando la naturaleza del asunto lo amerite.
- XII. Desarrollar sus atribuciones con discreción y prudencia, a fin de

salvaguardar la integridad moral de la comunidad universitaria.

- XIII. Proponer a las partes alternativas de solución, cuando la naturaleza del asunto lo permita y la autoridad no haya emitido resolución alguna.
- XIV. Difundir permanentemente entre la comunidad universitaria, a través de los diversos medios de comunicación universitaria, sus actividades de defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos universitarios.
- XV. Proponer adiciones y reformas a la Legislación Universitaria en el ámbito de su competencia.
- XVI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los defensores universitarios están impedidos para conocer de asuntos, en cualesquiera de los siguientes casos:

- I. Tener parentesco con alguna de las partes en cualquier línea y grado. En este supuesto, el asunto será turnado al defensor adjunto que no tenga esa afinidad.
- II. Tener interés personal en el asunto.
- III. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- IV. Las demás que señale la Legislación Universitaria y disposiciones aplicables.

Artículo 15. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer de los asuntos que le sean presentados por los universitarios e integrantes de la comunidad universitaria, cuando éstos consideren que se han transgredido sus derechos universitarios individuales, o bien por acciones u omisiones que contravengan la normatividad de la Institución.

Asimismo, atenderá las inconformidades que le presenten las autoridades de la Universidad, respecto a las recomendaciones formuladas por la propia Defensoría.

Artículo 16. La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer de asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, o en leyes federales o estatales.

Artículo 17. La Defensoría de los Derechos Universitarios recibirá y/o investigará las reclamaciones, quejas o denuncias que hayan presentado los

universitarios o integrantes de la comunidad universitaria, a través de cualquier medio, a fin de determinar su procedencia y, en su caso, proporcionar atención inmediata.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18. La Defensoría de los Derechos Universitarios, al recibir la reclamación, queja o denuncia realizará un estudio de la misma, para determinar si es o no competente para conocer del asunto.

Artículo 19. En la presentación de las reclamaciones, quejas o denuncias deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se presentará por escrito, señalando el órgano de gobierno, órgano de autoridad o servidor universitario contra quien se promueve.
- II. Contendrá el nombre del quejoso o, en su caso, de su representante legal, acreditando su personalidad, lugar de inscripción o adscripción, teléfono, domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y cualquier otro que se considere pertinente.
- III. Expresará el acto presumiblemente violatorio de derechos universitarios, así como los agravios que le cause.
- IV. Indicará los preceptos legales que se consideren violados.
- V. Especificará una relación sucinta de los hechos en que funda la violación a sus derechos universitarios.
- VI. Señalará y acompañará los documentos probatorios que sustenten su derecho, según el caso, así como todos aquellos datos que permitan esclarecer los hechos.

Lo anterior, implica que cuando algún universitario o integrante de la comunidad universitaria, en el ejercicio legítimo de sus derechos universitarios, impute actos o hechos en contra de algún órgano de gobierno, de autoridad o servidor universitario, tendrá la obligación de presentar ante la Defensoría las pruebas que den razón a su dicho.
- VII. Todo escrito deberá ser firmado por el quejoso, o por su representante legal.
- VIII. Las demás que fije la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los formatos que al efecto expida.

Artículo 20. La tramitación se sujetará a lo siguiente:

- I. Las reclamaciones, quejas o denuncias deben presentarse mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría. Se desecharán

de plano, los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquéllos que se refieran a hechos ocurridos con más de sesenta días naturales de anterioridad. Se exceptúan de dicho término los casos que, por su naturaleza y trascendencia académico-administrativa, requieran ser revisados por los órganos de gobierno, de autoridad o servidores universitarios.

Tratándose de violaciones graves a los derechos universitarios, la Defensoría podrá justificar y, equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este reglamento.

- II. En el desarrollo del procedimiento se observarán los principios de gratuidad, inmediatez, concentración y sencillez, evitando los formalismos innecesarios.

Se iniciará con el estudio del asunto, a fin de decidir si es procedente o no. En caso de rechazo se informará al interesado sobre las razones de improcedencia y, en todo caso, se le orientará jurídicamente para que acuda a la vía correcta.

- III. Una vez admitido el asunto, se correrá traslado al órgano de gobierno, órgano de autoridad o servidor universitario imputado como presunto responsable, a fin de que informe, en el término de cinco días hábiles, sobre la situación planteada. Cuando sea posible, la Defensoría de los Derechos Universitarios procurará la relación directa y personal para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas.
- IV. La Defensoría promoverá que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas conducentes para que se termine con la afectación a los derechos.

En caso de que no se llegue a una solución inmediata durante la tramitación de las reclamaciones, quejas o denuncias, la Defensoría de los Derechos Universitarios podrá sugerir al titular del órgano de gobierno, de autoridad o al superior jerárquico del servidor universitario responsable que tome las medidas preventivas necesarias, a fin de que el exceso, defecto u omisión en la aplicación de la Legislación Universitaria no sea de imposible reparación académica o administrativa.

- V. Cuando no sea factible una solución inmediata, la Defensoría, dentro del término de diez días hábiles, hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado, de la documentación y demás datos obtenidos por cualquier medio.
- VI. Los órganos de gobierno, de autoridad o servidores universitarios deberán dar acceso al personal de la Defensoría a la documentación que requieran, salvo que la misma tenga el carácter de confidencial o reservada, según lo dispuesto en el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás disposiciones de la Legislación Universitaria. Será

motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría.

- VII. Después de analizar el asunto, la Defensoría de los Derechos Universitarios formulará una recomendación debidamente fundada y motivada, misma que será dirigida, en su caso, al titular del órgano de gobierno, o al superior jerárquico de los órganos de autoridad y servidores universitarios responsables. En caso de que no estén de acuerdo con la recomendación, deberán presentar su inconformidad ante la propia Defensoría, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 21. Cuando en un mismo asunto sean varios los inconformes, pero los hechos y los responsables sean los mismos, procederá el defensor titular a la acumulación de los expedientes.

Artículo 22. Con el escrito de reclamación, queja o denuncia y documentos que se le adjunten, la Defensoría de los Derechos Universitarios integrará el expediente registrándolo para efectos de control y seguimiento.

En caso de que al escrito le faltare algún requisito, se requerirá al interesado para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane las omisiones. De no hacerlo se declarará improcedente.

Artículo 23. La Defensoría declarará improcedente la reclamación, queja o denuncia cuando:

- I. En lo individual no se afecten los derechos universitarios de los quejosos.
- II. Hayan sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, por la misma Defensoría, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho.
- III. Se encuentre pendiente de resolver una reclamación, queja o denuncia ante la propia Defensoría.
- IV. Cuando la improcedencia resulte de alguna disposición de la Legislación Universitaria.
- V. Por incompetencia de la Defensoría para conocer de la reclamación, queja o denuncia.

Artículo 24. La Defensoría declarará sobreseído el expediente cuando:

- I. El interesado se desista de la acción interpuesta.
- II. El interesado deje de actuar injustificadamente, por más de sesenta días hábiles, durante el procedimiento.
- III. Por haberse dictado acuerdo de acumulación de expedientes.

- IV. Cuando la autoridad haya restituido, por propia voluntad, el derecho violado o acto reclamado.
- V. Cuando el quejoso y el órgano de gobierno u órgano de autoridad, o el servidor universitario imputados como responsables, hayan solucionado el asunto por la vía de conciliación.
- VI. De las constancias aportadas por el inconforme, el órgano de gobierno, de autoridad o servidor universitario, apareciere claramente que no existe el acto violatorio de los derechos universitarios.

Artículo 25. Admitida la reclamación, queja o denuncia, el Defensor la notificará por escrito al titular del órgano de gobierno u órgano de autoridad o el servidor universitario imputados como responsables, acompañando copia de los documentos respectivos. En el mismo acto, les requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles remitan un informe sobre los hechos de que se trate. En la sustanciación de lo anterior, la Defensoría de los Derechos Universitarios procurará tener relación personal y directa con las partes, a fin de reducir el tiempo de trámite.

En caso de que el titular del órgano de gobierno u órgano de autoridad, o el servidor universitario imputados como presuntos responsables, no rindan el informe requerido, la Defensoría comunicará la omisión a la autoridad correspondiente para deslindar responsabilidades y se le aperciba al servidor universitario o autoridad a su inmediato cumplimiento.

Artículo 26. Una vez que la Defensoría de los Derechos Universitarios obtenga la información, procederá a su estudio, analizará la normatividad aplicable, valorará las pruebas a conciencia y verdad sabida, y realizará los juicios lógico-jurídicos que conduzcan a la formulación de la recomendación correspondiente.

Las pruebas supervinientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría emita su recomendación; para ello, se estará sujeto a los Principios Generales del Derecho.

La recomendación que formule la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente surtirá efectos administrativos en contra del órgano de gobierno, de autoridad o servidor universitario responsable.

Artículo 27. La Defensoría una vez que haya formulado su recomendación debidamente fundada y motivada, la notificará en un término de cinco días hábiles a las partes interesadas.

Artículo 28. Si el promovente y/o el presunto responsable no está de acuerdo con la recomendación formulada por la Defensoría, podrá presentar ante ella la reclamación correspondiente, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la notificación.

Artículo 29. La Defensoría podrá ratificar o rectificar la recomendación valorando los argumentos presentados por las partes. Una vez determinada la ratificación o rectificación, la Defensoría notificará a las partes dentro del término de cinco días hábiles; dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Artículo 30. Cuando no se presente reclamación por alguna de las partes contra las recomendaciones formuladas por la Defensoría dentro del término de cinco días hábiles, serán archivadas al día hábil siguiente como asunto total y definitivamente concluido, cerrándose el procedimiento.

Artículo 31. Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de notificación, conforme al calendario oficial de labores que al efecto expida el Consejo Universitario, así como aquellos en que no labore la Universidad.

Artículo 32. Las reclamaciones presentadas contra alguno de los defensores o del personal de la Defensoría serán resueltas por la propia Defensoría Universitaria. El defensor titular dará cuenta de ello al rector de la Universidad.

Artículo 33. Cuando la Defensoría de los Derechos Universitarios tenga dudas sobre la interpretación y/o aplicación de la Legislación Universitaria, solicitará opinión consultiva del abogado general de la Universidad. En caso de que el abogado general sea parte en la controversia, se estará a lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Por única ocasión, dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente reglamento, el Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho, procederá a integrar la terna de quienes considere ocuparán el cargo de defensores universitarios, de la siguiente manera:

- I. En sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, el Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho, convocará dentro de los primeros veinticinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente reglamento, para que los interesados remitan la documentación y requisitos exigidos para ocupar el cargo de Defensor Universitario; a la vez que conformará una Comisión Especial, misma que se abocará a recibir y examinar la documentación que presenten los interesados.
- II. Agotado el plazo para la entrega de documentación, y dentro de los restantes veinticinco días hábiles siguientes, el Consejo de Gobierno, examinará la documentación y constatará el perfil de los candidatos,

procediendo a integrar y remitir al rector de la Universidad, a través de su presidente, la terna de quienes considere deben ser designados como defensores universitarios.

- III. El rector procederá a su aprobación o rechazo. De aprobarla, expedirá los nombramientos correspondientes en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- IV. En caso de que el rector rechace la terna, el Consejo de Gobierno realizará y remitirá una nueva terna para su aprobación. Si el rector no aprobare la segunda terna, el Consejo de Gobierno formulará una tercera terna, misma que aprobará favorablemente el rector.
- V. La terna a que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá ser remitida al rector de la Universidad, a más tardar el 15 de febrero de 2006.

CUARTO. El 4 de marzo de 2006, los integrantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios rendirán protesta al cargo en sesión solemne ante el H. Consejo Universitario, e inmediatamente entrarán en funciones.

Tras rendir la protesta, los integrantes de la Defensoría de los Derechos Universitarios, procederán a cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de este reglamento.

QUINTO. En tanto entra en funciones la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Oficina del abogado general coadyuvará bajo su más estricta responsabilidad al cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento; para ello, observará los valores y principios consignados en la Legislación Universitaria y el presente ordenamiento; debiendo entregar el día 5 de marzo de 2006 al defensor titular los expedientes que haya tramitado y que se encuentren en curso.

SEXTO. El Consejo Universitario proveerá lo necesario para el funcionamiento inmediato de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Lo tendrá entendido el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de noviembre de 2005.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2005, Año Iberoamericano de la Lectura”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
(rúbrica)

RESOLUCIÓN UAEM/CI/DCE/0001/05, POR LA CUAL EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CLASIFICA LA INFORMACIÓN.

Vista la solicitud de información pública de fecha 27 de octubre del año en curso, realizada por el C. JOSÉ ESTEBAN NÚÑEZ PEREA mediante la cual solicita, entre otros: “versión pública en copia certificada por duplicado...” del certificado del Sr. Florencio Salazar Adame; “versión pública...del número de cuenta como alumno regular...”; “...versión pública en copias certificadas por duplicado de las actas de calificaciones”; de acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 7, 8, 9 y 12 fracción II, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México; Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos para la Clasificación de la Información en las Dependencias de la Universidad Autónoma del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- Que la información solicitada se refiere a información clasificada como confidencial en virtud de tratarse de datos personales que pueden poner en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad de cualquier persona, así como sus características físicas morales o emocionales, entre otras, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 9 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Que el número de cuenta, atendiendo a las bases de datos de la propia Institución, es objeto de enlace a datos intrínsecamente personales.
- Que de éste número de cuenta, se desprende información como: domicilio, número telefónico, nombre del padre o tutor.

Además de que el artículo 7 del citado ordenamiento legal señala:

“Se considera **información confidencial**, a los datos personales de los integrantes de la comunidad universitaria que estén en poder de las autoridades universitarias o la administración central y cuya publicidad afecte la privacidad de las personas o bien cuando por disposición legal tenga este carácter.

La información confidencial sólo podrá proporcionarse mediante consentimiento expreso, por escrito, de aquel de quién se solicite la información o mediante orden judicial”.

Respecto a las calificaciones contenidas en los certificados, éstas son datos unipersonales cuya publicación pudiera afectar la privacidad del individuo, actualizándose en este caso la hipótesis establecida en el artículo 7 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, transcrito anteriormente.

En lo concerniente a las actas de calificaciones, si bien éstas se publican de manera discrecional en un listado grupal para efectos informativos de los alumnos inscritos en el ciclo escolar correspondiente, también lo es que la calificación se otorga de manera individual, por lo que resulta ser un dato unipersonal. Sin embargo, el poner a disposición de los solicitantes tales documentos, fuera de los periodos escolares y posterior a la conclusión de los estudios cursados, ocasionaría un daño moral, no solamente a quien se hace referencia en la solicitud, sino a todos aquellos cuyos nombres y calificaciones

se contienen en el cuerpo de dichas actas, produciendo con esto la publicidad de datos personales de integrantes de la comunidad universitaria que están en poder de autoridades de esta Máxima Casa de Estudios, generando así la descripción que realiza en el artículo 7 anteriormente citado del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ACUERDO

Único: Los integrantes del Comité de Información determinan como información confidencial la anteriormente descrita, según acuerdo de clasificación 002, de fecha 11 de noviembre de 2005, a la vez que consideran procedente emitir versión pública de la información solicitada a costa del peticionario.

Así mismo se hace de conocimiento que el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el artículo 22, señala lo siguiente: "Toda persona que solicite información y haya obtenido una respuesta desfavorable de la misma o considere que es incompleta o no corresponde a lo requerido, podrá interponer el recurso de revisión por escrito ante el Abogado General de la UAEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que se tuvo conocimiento de la resolución".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Presidente del Comité de Información
(rúbrica)

M. en A. José Salvador Origel Lule
Contralor Universitario
(rúbrica)

L. A. H. Judith Eunice Fabian Salazar
Secretaria técnica del Comité de
Información
(rúbrica)

**Lic. en E. Luis Ramón López
Gutiérrez**
Director de la Facultad de Economía
(rúbrica)

**L. en A. S. José Concepción Arzate
Salvador**
Consejero profesor de la Facultad de
Antropología
(rúbrica)

C. Marco Antonio Ferreira Gómez
Consejero alumno de la Facultad de
Medicina
(rúbrica)

C. José Luis Ruiz Dritritt.
Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

Toluca, México, 11 de noviembre de 2005